LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2022-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PATRULLAJE INTEGRADO EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2015 A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE I

AREQUIPA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0482022203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2022-2-0353-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PATRULLAJE INTEGRADO EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	7
	5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	8
	1. Representante del órgano encargado de las contrataciones y miembro del comité especial, soslayó la normativa de contratación pública relacionada con la determinación del valor referencial, evaluación y calificación de propuestas técnicas y aplicación de penalidad, lo que generó un perjuicio de S/ 35 588,70 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2022-2-0353-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PATRULLAJE INTEGRADO EN LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2022-022, iniciado mediante oficio n.° 001033-2022-CG/OC0353 de 20 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de las camionetas para el Plan de Mejoramiento del Servicio de Patrullaje Integrado de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, llevada a cabo a través de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2015-MDP, se ejecutó de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Entidad para la adquisición de cuatro (4) camionetas convocó la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP para el "Mejoramiento del Servicio de Patrullaje Integrado y Adquisición de Unidades Vehiculares en la Gerencia de Seguridad Ciudadana"; en dicho contexto, se otorgó la buena pro a dos (2) empresas por cada uno de los ítems que comprendió el objeto de la contratación, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
EMPRESAS CONTRATISTAS E ÍTEMS ADJUDICADOS

Ítem	Descripción	Cantidad	Empresa contratista
1	Camioneta 4x4	01	PERUMOTOR H. G. S.R.L.
2	Camioneta 4x2	03	RESERSUR S.A.C.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
Elaborado por: Comisión a cargo de la elaboración de la carpeta de servicio

Al respecto, con relación al ítem n.° 1, la Entidad y PERUMOTOR H. G. S.R.L. suscribieron el contrato n.° 209-2015-MDP de 21 de septiembre de 2015, para la adquisición de una (1) camioneta 4x4, por el monto contractual de S/ 98 487,00 el cual -conforme a la cláusula tercera de dicho contrato- comprendía "el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato"; así también se estipuló que el plazo contractual seria de **cinco días hábiles,** el mismo que se computaba desde el día siguiente de suscrito el contrato.

En dicho sentido, se tiene que el plazo máximo para llevar a cabo la ejecución de la prestación, valga decir, la entrega de la camioneta 4x4 conjuntamente con la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, se extendía hasta el 26 de septiembre de 2015, siendo así que, según la guía de remisión remitente n.° 001-0017565 de 24 de septiembre de 2015, y de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000702 de 24 de septiembre de 2015, la camioneta 4x4, fue entregada a la Entidad por parte de la empresa contratista (PERUMOTOR H. G. S.R.L.) el 24 de septiembre de 2015.

Posteriormente, la Entidad contrató los servicios de Henry Percy Romero Zegarra, ingeniero mecánico electricista, para efectos de llevar a cabo la recepción técnica de dicha unidad, siendo que el 6 de octubre de 2015 presentó a la Entidad el documento denominado: *"Recepción de camioneta pick up Mitsubishi L-200"*. Así, mediante dicho documento, el citado ingeniero llevó a cabo la verificación de las especificaciones técnicas de la camioneta 4x4, señalando -entre otros aspectos- que el citado vehículo no contaba con placa de rodaje ni con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Al respecto, de acuerdo al contenido del Capítulo III (Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos) de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, una de las características técnicas que debía poseer la camioneta 4x4 era la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje; sin embargo, conforme al documento de recepción técnica emitido por el citado ingeniero, dicha unidad vehicular no contaba -al 6 de octubre de 2015- con placa de rodaje ni SOAT , esto pese a que, de acuerdo al contrato n.° 209-2015-MDP de 21 de septiembre de 2015, el plazo máximo para la entrega era de cinco (5) hábiles, por lo que, de acuerdo a lo ofertado por la propia empresa contratista, la camioneta 4x4 debía ser entregada, como máximo, el 26 de septiembre de 2015, de manera conjunta con todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, entre los que se encontraba la: "Tarjeta de propiedad y placas por cuenta del proveedor".

Pese a dicho incumplimiento, el área usuaria, emitió el proveído n.° 105-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015, a través del cual otorgó conformidad a la camioneta 4x4; así mismo, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, no aplicó la penalidad de forma automática al efectuarse el incumplimiento de las condiciones contractuales, dado que el plazo máximo para el pleno cumplimiento de la prestación se constituyó el 26 de septiembre de 2015 y de acuerdo con la información registral de inmatriculación de dicho vehículo, la fecha en que fue entregada la tarjeta de propiedad fue el 28 de octubre de 2015; todo ello conforme a la cláusula duodécima (Penalidades) del contrato -en correlato con el artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación).

En tal sentido, conforme a las disposiciones de contratación pública vigente a esa fecha, el contenido de las bases integradas, la documentación conformante de la oferta ganadora y el contrato n.° 209-2015-MDP, se generó el siguiente monto por concepto de penalidad, el cual no fue sujeto de percepción por parte de la Entidad:

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD A LA FECHA DE ENTREGA DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD

Bien	Días en retraso	Cálculo de penalidad diaria	Penalidad por días de retraso	Monto total
Camioneta 4x4 (ítem 1)	**32 días calendario** (Debió cumplir con la totalidad de la prestación el 26/09/2015; sin embargo, la tarjeta de propiedad fue entregada por Registros Públicos el 28/10/2015)	0,10 x 98 487,00 / 0,40 x 5 = S/ 4 924,35	= 4 924,35 x 32 = S/ 157 579,20	La penalidad no puede exceder el 10% del monto contractual (ítem n.° 1), por tanto, la penalidad total sería: **S/ 9 848,70**

Fuente: Documentación de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
Elaborado por: Comisión a cargo de la elaboración de la carpeta de servicio

De tal modo, pese al incumplimiento manifiesto de las características técnicas adscritas a la camioneta 4x4, las cuales no fueron advertidas por el representante del área usuaria de acuerdo al documento de conformidad emitido, así, como la inobservancia de la normativa de contratación pública vigente para la aplicación de la penalidad por S/ 9 848,70 por parte del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 3984 de 7 de octubre de 2015 a favor de la empresa PERUMOTOR H. G. S.R.L, por S/ 98 487,00.

Por otra parte, en el marco de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP y con relación al ítem n.° 2, la Entidad y RESERSUR SAC suscribieron el contrato n.° 210-2015-MDP de 23 de septiembre de 2015, para la adquisición de tres (3) camionetas 4x2, por el monto contractual de S/ 257 400,00 el cual -conforme a la cláusula tercera de dicho contrato- comprendía "el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato"; así también se estipuló que el plazo contractual sería de veinticinco días hábiles, el mismo que se computaba desde el día siguiente de suscrito el contrato.

En dicho sentido, se tiene que el plazo máximo para llevar a cabo la ejecución de la prestación, valga decir, la entrega de las camionetas 4x2 conjuntamente con la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, se extendía hasta el 18 de octubre de 2015, siendo así que, según las guías de remisión remitente n.os 001-0022743, 001-0022744 y 001-0022745 las tres (3) camionetas 4x2, fueron entregadas a la Entidad por parte de la empresa contratista el 29 de septiembre de 2015.

Posteriormente, la Entidad contrató los servicios de Henry Percy Romero Zegarra, ingeniero mecánico electricista, para efectos de llevar a cabo la recepción técnica de dicha unidad, siendo que el 6 de octubre de 2015 presentó a la Entidad el documento denominado: *"Recepción de 3 camionetas pick up Nissan Frontier NP 300"*, mediante dicho documento, el citado ingeniero llevó a cabo la verificación de las especificaciones técnicas de las tres (3) camionetas 4x2, señalando -entre otros aspectos- que los citados vehículos no contaban con placa de rodaje ni con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Al respecto, de acuerdo al contenido del Capítulo III (Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos) de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, una de las características técnicas que debían poseer las camionetas 4x2 era la tarjeta de propiedad, las placas de rodaje y el SOAT; sin embargo, conforme al documento de recepción técnica emitido por el citado ingeniero, dichas unidades vehiculares no contaban -al 6 de octubre de 2015- con placas de rodaje ni SOAT , esto pese a que, de acuerdo al contrato n.° 210-2015-MDP de 23 de septiembre de

2015, el plazo máximo para la entrega era de veinticinco (25) hábiles, por lo que, de acuerdo a lo ofertado por la propia empresa contratista, las tres (3) camionetas 4x2 debían ser entregadas, como máximo, el 18 de octubre de 2015, de manera conjunta con todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, entre los que se encontraban la: "Placa de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT".

Pese a dicho incumplimiento, el área usuaria, emitió el proveído n.° 106-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015, a través del cual otorgó conformidad a las tres (3) camionetas 4x2; asimismo, el representante del órgano encargado de las contrataciones, no aplicó la penalidad de forma automática al efectuarse el incumplimiento de las condiciones contractuales, dado que el plazo máximo para el pleno cumplimiento de la prestación se constituyó el 18 de octubre de 2015; todo ello, conforme a lo indica la cláusula duodécima (Penalidades) del contrato -en correlato con el artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación).

De tal modo, conforme a las disposiciones de contratación pública vigente, el contenido de las bases integradas, la documentación conformante de la oferta ganadora y el contrato n.° 210-2015-MDP, se generó el siguiente monto por concepto de penalidad, el cual no fue sujeto de percepción por parte de la Entidad:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE PENALIDAD A LA FECHA DE ENTREGA DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD

Bien	Días en retraso	Cálculo de penalidad diaria	Penalidad por días de retraso	Monto total
Camionetas 4x2 (ítem 2)	**17 días calendario** (Debió cumplir con la totalidad de la prestación el 18/10/2015; sin embargo, la última de las tarjetas de propiedad fue entregada por Registros Públicos el 04/11/2015)	$\frac{0{,}10 \times 257\,400{,}00}{0{,}40 \times 25}$ = S/ 2 574,00	= 2 574,00 x 17 = S/ 43 758,00	La penalidad no puede exceder el 10% del monto contractual (ítem n.° 1), por tanto, la penalidad total sería: **S/ 25 740,00**

Fuente: Documentación de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
Elaborado por: Comisión a cargo de la elaboración de la carpeta de servicio.

De tal modo, pese al incumplimiento manifiesto de las características técnicas estipuladas para las tres (3) camionetas 4x2, las cuales no fueron advertidas por el representante del área usuaria de acuerdo al documento de conformidad emitido, así, como la inobservancia de la normativa de contratación pública vigente para la aplicación de penalidad S/ 25 740,00 por parte del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, la Entidad emitió los comprobantes de pago n.os 4079, 4092, y, 4093 del 12 de octubre de 2015 a favor de la empresa PERUMOTOR H. G. S.R.L., cada uno por el monto de S/ 85 800,00, constituyéndose el monto contractual total del ítem n.° 2 ascendente a S/ 257 400,00.

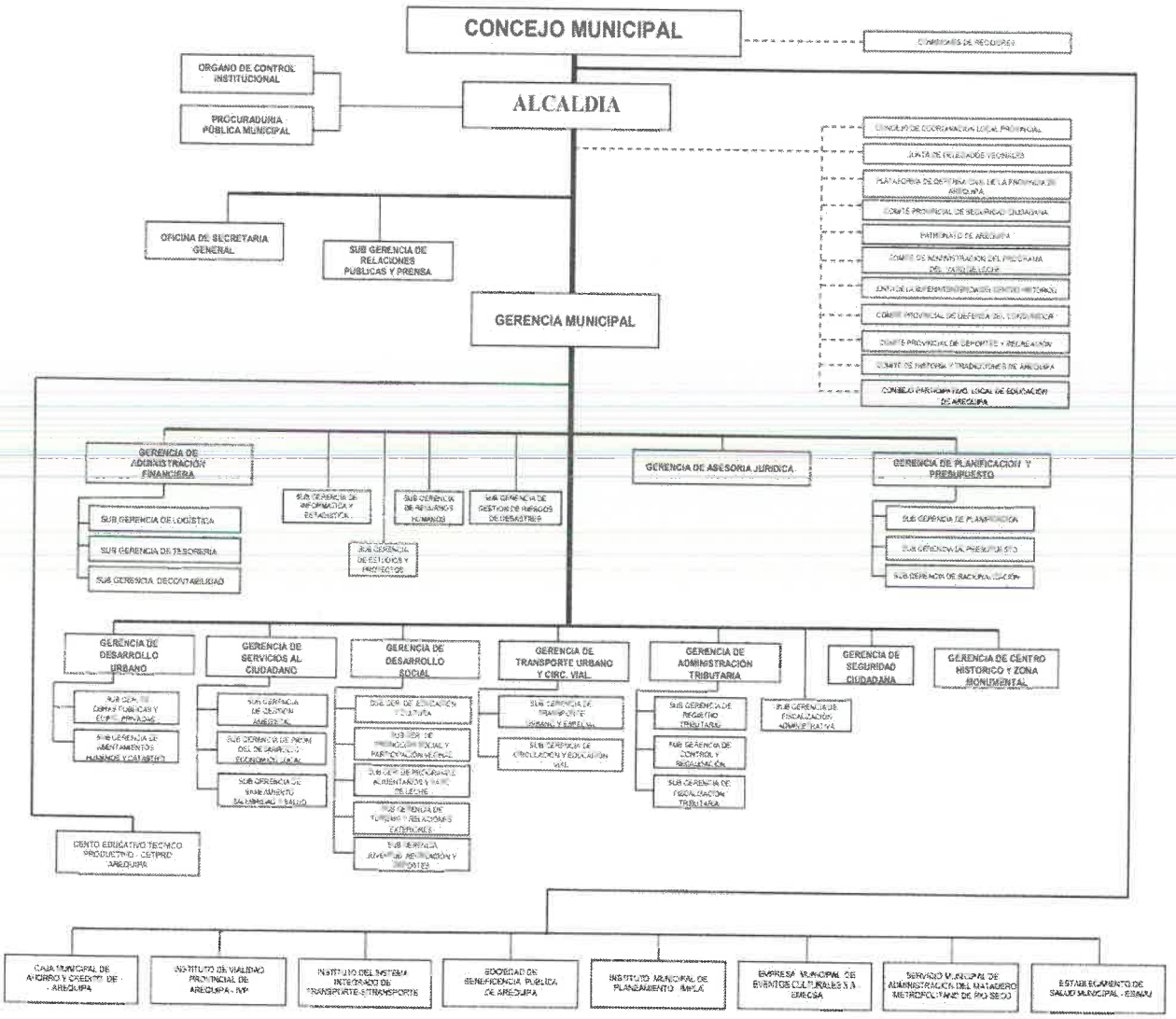
Alcance

El alcance del presente servicio de control específico comprendió el período del 1 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paucarpata:

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 810-2013-MDS de 28 de mayo de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de contraloría 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL, SOSLAYÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y APLICACIÓN DE PENALIDAD, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO DE S/ 35 588,70 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP para la adquisición de una (1) camioneta 4x4 (ítem n.° 1) y tres (3) camionetas 4x2 (ítem n.° 2) para la Gerencia de Seguridad Ciudadana; sin embargo, de la revisión a la documentación que formó parte de dicha contratación se ha identificado que José Antonio Zea Díaz, constituido como representante del órgano encargado de las contrataciones en calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y miembro del comité especial, participó -en el ejercicio de su actuación funcional- en cada una de las fases de dicho proceso de contratación a través de determinados actos que soslayaron la normativa de contratación pública vigente (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, respectivamente) .

Así, en la fase de actos preparatorios, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó certificación presupuestal en función a un valor referencial que fue determinado en atención a una sola fuente, la cual estuvo constituida por cotizaciones que fueron formuladas por las empresas que, precisamente, fueron las adjudicatarias de la buena pro por cada uno de los ítems que cotizaron Perumotor H. G. S.R.L. y Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C

De otro lado, en la fase de selección -como miembro del comité especial- permitió que se admitiera la oferta de Perumotor H. G. S.R.L, pese a que esta tergiversó los alcances relacionados con las características asignadas al bien, señaladas en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**; así también, en el marco de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas, permitió que se otorguen los mayores puntajes a dichas empresas respecto a los factores de evaluación: plazo de entrega, capacidad de mantenimiento y experiencia del postor, a pesar de la falta de acreditación de los mismos.

Asimismo, en la fase de ejecución contractual, el citado servidor, en su calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, inaplicó la penalidad por mora generada en mérito al incumplimiento de las obligaciones contractuales que fueron asumidas por las empresas contratistas, máxime que había tomado conocimiento de las discrepancias existentes con relación a las características que debían poseer los bienes adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** del citado proceso de selección.

Lo antes expuesto transgredió el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró el literal c) del artículo 4° (Principio de libre concurrencia y competencia) y el artículo 27° (Valor referencial) de la Ley de Contrataciones del Estado ; de igual modo, inobservó el artículo 12° (Estudio de posibilidades que ofrece el mercado), el artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), el literal f) del numeral 1 del artículo 44° (Factores de evaluación para la contrataciones de bienes), el artículo 59° (Integración de bases), el artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), el artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas) y el artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, contravino lo establecido en la cláusula quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación), cláusula duodécima (Penalidades) y cláusula decimocuarta (Responsabilidad de las partes) de los contratos n.os 209-2015-MDP **(Apéndice n.° 4)** y 210-2015-MDP **(Apéndice n.° 5)**.

De igual modo, soslayó los alcances de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**, específicamente, lo establecido en el Capítulo III (Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos) en torno a las características con las que debían contar los bienes de los ítems n.os 1 y 2, y, el Capítulo IV (Criterios de evaluación técnica) respecto a la calificación de los factores de evaluación: plazo de entrega y capacidad de mantenimiento de los ítems n.° 1 y 2; y, a la calificación del factor de evaluación: experiencia del postor del ítem n.° 2.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, en adición al perjuicio económico generado en contra de la Entidad por inaplicación de la penalidad por mora en que incurrieron las empresas contratistas, la cual ascendía al monto total de S/ 35 588,70; todo ello, a razón de las actuaciones desplegadas por José Antonio Zea Díaz en cada una de las fases de dicha contratación (actos preparatorios, fase de selección y ejecución contractual), servidor que, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones, dada su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y miembro del comité especial de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

1. **<u>Utilización de una sola fuente para la determinación del valor referencial (Actos preparatorios)</u>**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2015-MDP de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad aprobó: *"(...) el Plan de Trabajo* **(Apéndice n.° 7)** *denominado: "Mejoramiento del servicio de patrullaje integrado y adquisición de unidades vehiculares en la gerencia de seguridad ciudadana", autorizando su ejecución por un monto de hasta S/.390,000.00 (...) conforme al Informe de Disponibilidad Presupuestal Nro. 242-2015-MDP/GPF* **(Apéndice n.° 8)** *de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas"*. En dicho marco, el gerente de Seguridad Ciudadana -constituido como representante del área usuaria- elaboró el requerimiento n.° 071-2015-GSC-MDP de 6 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual solicitó a la Gerencia de Administración la adquisición de una (1) camioneta 4x4 y tres (3) camionetas 4x2, documento al que adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes requeridos **(Apéndice n.° 9)**, es así que mediante proveído n.° 2104-15 GA-MDP de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, la citada gerencia dio pase a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares para efectos de dar inicio al proceso de selección correspondiente.

En atención a ello, mediante informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015[1] **(Apéndice n.° 10)**, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó certificación presupuestal a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas[2], poniendo en conocimiento de dicha gerencia las cotizaciones **(Apéndice n.° 12)** efectuadas por las empresas: Perumotor H. G. S.R.L.[3] en adelante, "Perumotor", Concesionarios Autorizados S.A.C.[4] en adelante, "Conauto" y Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. en adelante, "Resersur"[5]; a través de las cuales arribó a la determinación del valor referencial, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 1
COTIZACIONES EFECTUADAS POR LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES

Empresa Cotizada	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
PERUMOTOR H.G. S.R.L.	Ítem I Camioneta 4x4	01	S/. 98,490.00	S/. 98,490.00
			Valor Referencial Ítem I	**S/. 98,490.00**
CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. CONAUTO	Ítem I Camioneta 4x4	01	S/. 129,058.58	S/. 129,058.58
	Ítem II Camioneta 4x2	03	S/. 91,685.30	S/. 91,685.30
			Valor Referencial Ítem I y II	**S/. 404,114.48**
REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.	Ítem II Camioneta 4x2	03	S/. 88,500.00	S/. 265,500.00
			Valor Referencial Ítem II	S/. 265,500.00
Valor Referencial Total Ítem I y II				**S/. 363,990.00**

Fuente: Informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, cabe señalar que -conforme se extrae del expediente de contratación- para determinar la suma de S/ 363 990,00 como monto del valor referencial, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, utilizó únicamente la fuente *"cotizaciones"*, no obstante que, de acuerdo con el formato "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, el citado servidor señaló como fuente adicional a ser empleada la de *"precios del Seace"*.

Asimismo, el informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)** señala: *"(...) se solicita a su despacho (...) se otorgue certificación presupuestal por el menor monto de las cotizaciones realizadas cuyo monto asciende a la suma de S/ 363 990.00 (...) para proceder con los procedimientos correspondientes"* (el subrayado es nuestro), es decir que en la determinar el valor referencial solo tomó en cuenta las cotizaciones **(Apéndice n.° 12)** efectuadas por las empresas: Perumotor, para el ítem I camioneta 4x4 (1 unidad) por S/ 98 490,00 y Resersur para el ítem II camioneta 4X2 (3 unidades) por S/ 265 500,00.

[1] Recibido el 13 de agosto de 2015 por mesa de partes de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas.
[2] Mediante nota n.° 0000001132 (Certificación de Crédito Presupuestario) de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, la gerente de Presupuesto y Finanzas otorgó certificación presupuestal por S/ 363 990,00.
[3] Cotización presentada mediante el documento: COT 00145-07-2015/LM-AQP/P de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, ingresado el 9 de julio de 2015 por mesa de partes de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares.
[4] Cotización presentada mediante proforma de ventas n.° 071922 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, ingresada el 14 de julio de 2015 por mesa de partes de Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares.
[5] Resersur elaboró cotización CO50-0002-2015-RS/VN de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, a nombre de la Entidad, documento que no presenta fecha cierta de ingreso a la Entidad.

Sobre el particular, el artículo 27° Valor referencial, de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que: *"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios (...) El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado (...)"* (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuso que: *"(...) Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida.* ***En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.*** *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) desarrolló dicho dispositivo normativo a través de la opinión n.° 052-2013/DTN de 25 de junio de 2013, mediante la cual precisó que: *"(...)* ***el órgano encargado de las contrataciones*** *debe realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar, entre otros aspectos,* ***el valor referencial de la contratación*** *(...) para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado deben emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes[6] (...) Cabe precisar que estas fuentes le permiten al órgano encargado de las contrataciones recabar información relevante sobre los* ***precios*** *y demás condiciones del mercado, a partir de la cual determinará el valor referencial. De esta manera, las cotizaciones actualizadas -obtenidas de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades objeto de la contratación- son una de las fuentes que las Entidades pueden emplear para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, las que, sin importar su número, constituyen una sola fuente"*.

De tal modo, José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, se encontraba constituido como representante del órgano encargado de las contrataciones y por tanto, encargado de la determinación del valor referencial en función al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado de conformidad con las disposiciones establecidas para dicho fin; sin embargo, el valor referencial al que arribó (S/ 363 990,00) estuvo constituido por una sola fuente *"cotizaciones"*, no obstante que para la obtención de dicho valor era imprescindible la utilización -como mínimo- de dos (2) fuentes, aspecto que no se extrae del contenido del informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, documento mediante el cual José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, formalizó las tres (3) cotizaciones **(Apéndice n.° 12)** antes detalladas, las que, sin importar su número, constituyeron una sola fuente.

Así, dada la trascendencia que implicaba la adecuada determinación del valor referencial en el marco de todo proceso de selección, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.° 1243-2010-TC-S2 de 24 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 14)**, a través de la cual abordó la importancia de la relación entre el valor referencial y el estudio de las posibilidades que ofrece el

[6] No obstante, debe tenerse en cuenta que, en el caso que exista la imposibilidad de consultar más de una fuente, la Entidad debe fundamentar tal situación en el resumen ejecutivo.

mercado[7]: *"Téngase en cuenta que la determinación del valor de mercado es un factor indispensable para el inicio y el desarrollo del proceso de selección, debido a que sobre la base de él los potenciales postores presentarán sus respectivas ofertas. Así, pues, antes de la formulación de la invitación a ofrecer, la Entidad debe determinar el valor que pagaría por la adquisición o contratación requerida"*[8].

Asimismo, como parte de la documentación corroborativa de los hechos antes descritos, se tiene, además, que José Antonio Zea Díaz suscribió el informe n.° 1001-2015-SGLSA/MDP de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual remitió al gerente de Planificación y Racionalización: *"(...) [el] Expediente Administrativo de Contratación para su respectiva aprobación al contar este con Requerimiento Oficial, Valor Referencial determinado en base al costo menor de las cotizaciones realizadas y Certificación Presupuestal (...)"*[9]; constatándose con ello que, en efecto, el referido servidor utilizó una sola fuente *("cotizaciones")* para la determinación del valor referencial, máxime que en el referido resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 13)** -suscrito por él mismo- había señalado de manera expresa la utilización de otra fuente adicional *"precios del Seace"*, hecho que no se vio reflejado en los informes emitidos por su persona[10]; así, en caso de no haber existido la posibilidad de emplear más de una fuente, el citado servidor debió sustentar dicha escenario, conforme a lo establecido en el artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que tampoco se advierte de la documentación que forma comprende el expediente de contratación.

Finalmente, cabe señalar que el incumplimiento de los alcances de la normativa de contratación pública, conllevó a que José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, formalice las tres (3) cotizaciones **(Apéndice n.° 12)** efectuadas, empleando con ello una sola fuente para la determinación del valor referencial, máxime que dos (2) de las empresas cotizantes (Resersur y Perumotor) fueron las que, precisamente, obtuvieron la buena pro de cada uno de los ítems propuestos en la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
VINCULACIÓN ENTRE COTIZACIONES EFECTUADAS E ÍTEMS ADJUDICADOS

Empresa cotizante	Cotización presentada		Otorgamiento de buena pro	
	Documento	Bien cotizado	Ítem adjudicado	Ítem (Bien)
Perumotor	COT 00145-07-2015/LM-AQP/P **(Apéndice n.° 12)**	**Camioneta 4x4**	Ítem n.° 1	Una (1) **camioneta 4x4**
Resersur	CO50-0002-2015-RS/VN **(Apéndice n.° 12)**	**Camioneta 4x2**	Ítem n.° 2	Tres (3) **camionetas 4x2**
Conauto	Proforma de ventas n.° 071922 **(Apéndice n.° 12)**	Camionetas 4x4 y 4x2	*No participó del proceso y su proforma no se consideró en la determinación del valor referencial*	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
Elaborado por: Comisión de control.

[7] A un mayor ahondamiento véase: Retamozo Linares, Alberto. "Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control. Análisis y comentario". Tomo I. Novena edición. Gaceta Jurídica. Lima, 2013; p. 369 **(Apéndice n.° 14)**.
[8] El subrayado es nuestro.
[9] El subrayado es nuestro.
[10] Informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)** e informe n.° 1001-2015-SGLSA/MDP de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 15)**.

2. Presentación, calificación y evaluación de propuestas técnicas (Fase de selección)

2.1. Presentación de propuestas: Admisión de propuesta presentada por Perumotor (ítem n.° 1)

El numeral 2.5 del Capítulo II (Del proceso de selección) de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP[11] **(Apéndice n.° 3)** describió los documentos con los que debían contar las propuestas a ser presentadas por los postores; así, como parte de la *documentación de presentación obligatoria* y para efectos del caso en concreto, se requería lo siguiente: i) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1); ii) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III (Anexo n.° 2); iii) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento (Anexo n.° 3); iv) Declaración jurada de Plazo de entrega (Anexo n.° 5). En dicho marco, Perumotor incorporó como parte de su propuesta técnica la siguiente *documentación de presentación obligatoria*:

- Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)[12] **(Apéndice n.° 19)**.
- Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 20)**.
- Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) (Anexo n.° 3) **(Apéndice n.° 21)**.
- Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 5) **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto a la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos - Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, cabe señalar que Perumotor incorporó de manera inmediatamente posterior al anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 19)** el documento intitulado como *"CAPÍTULO III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"* **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual señaló, entre otros aspectos que, con relación a la presentación de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, estas serían por cuenta del proveedor, para lo cual señaló incorporar una declaración jurada sobre dicho aspecto, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DECLARACIÓN JURADA INCORPORADA POR PERUMOTOR CON RELACIÓN AL TRÁMITE DE TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE

20	Equipamiento: Conector de diagnóstico. Juego de herramientas básicas para mantenimiento. Llave de ruedas, llanta de repuesto armada y con soporte, gata. . Tarjeta de propiedad y placas por cuenta del proveedor.	Conjunto	1	acondicionado original de fábrica Equipamiento: Si, con Conector de diagnóstico. Si, con juego de herramientas básicas como desarmador, alicate, y desarmador estrella para mantenimiento. Si, con llave de ruedas Si, con llanta de repuesto armada y con soporte Si, con gata de 5 k. Si, Tarjeta de propiedad y placas por cuenta del proveedor.(Se adjunta Declaración Jurada)
21	Manual de mantenimiento			

Fuente: Propuesta técnica presentada por Perumotor **(Apéndice n.° 19)**.

[11] Las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** fueron elaboradas por el comité especial integrado por Maryluz Chirinos Vela, José Antonio Zea Díaz, y, Roberto Carlos Yáñez Valenzuela; ello, conforme consta en el acta de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**. De manera posterior, dichas bases fueron integradas por el citado comité, de acuerdo a lo descrito en el acta de 1 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**.

[12] Como parte de dicha declaración jurada presentó el *certificado literal parcial* de la partida n.° 11043817 **(Apéndice n.° 19)** de la empresa Perumotor; asimismo, incorporó un documento **(Apéndice n.° 19)** mediante el cual *"MC AUTOS DEL PERÚ S.A., en su calidad de representante autorizado de MITSUBISHI MOTOR CORPORATION DE TOKYO, JAPÓN, certifica que: PERUMOTOR H.G. S.R.L. (...) Es concesionario Autorizado de MC AUTOS DEL PERÚ S.A. (...)"*.

Así, en mérito a lo señalado, se aprecia de la documentación que forma parte de la propuesta técnica del postor que la citada declaración se encontraría referida al documento denominado *"Declaración jurada – Compromiso trámite. Tarjeta de propiedad y placas"* de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, mediante la cual Perumotor señaló lo siguiente:

IMAGEN N° 3
DECLARACIÓN JURADA INCORPORADA POR PERUMOTOR CON RELACIÓN AL TRÁMITE DE TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE

DECLARO

BAJO JURAMENTO que mi representada se compromete a realizar el trámite de la Tarjeta de Propiedad y Placas en los Registros Públicos ,debiendo ser canceladas las unidades para la emisión de carta de medios de Pago, requisito indispensable que solicita Registros Públicos

Dicho trámite de inscripción se hará efectivo a partir del día siguiente de entregados todos los documentos debidamente firmados, sellados y legalizados por la entidad y haber realizado el pago de las unidades para la emisión de la carta de medios de pago , requisitos indispensables que solicita Registros Públicos

Fuente: Propuesta técnica presentada por Perumotor.

De tal modo, se tiene que a través de la presentación de la *"Declaración jurada – Compromiso trámite. Tarjeta de propiedad y placas"* de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, Perumotor tergiversó los alcances relacionados con las características asignadas al bien en cuestión, dado que, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, una de las características con la que debía contar la camioneta 4x4 (ítem n.° 1) era la tarjeta de propiedad y placas de rodaje; vale decir, dicho aspecto no podía desconocerse o desentenderse del cumplimiento integral de dicha prestación, de tal modo no podía otorgársele una tratativa especial o diferenciada dado que formaba parte del grueso de características de dicho bien conforme a lo establecido en el Capítulo III (Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnico Mínimos) de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, y, por tanto, la ejecución de la prestación comprendía que dicho bien sea entregado en el plazo previsto y con la totalidad de sus características técnicas expresamente definidas.

De tal modo, se desprende una incongruencia entre dicha declaración jurada **(Apéndice n.° 23)** y lo dispuesto en el Capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, dado que, si bien dicho postor incorporó el referido anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 20)**, el cual era un *documento de presentación obligatoria*, adicionó, a su vez, la declaración jurada en cuestión, máxime que esta no formaba parte de la documentación que debía presentar los postores; así, no obstante la incorporación de ambos documentos que alteraban las disposiciones establecidas en las bases integradas en cuanto a los alcances de las características asignadas a la camioneta 4x4 (ítem n.° 1), el comité especial[13] emitió el "Acta de presentación de propuestas técnica y económica" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual señaló lo siguiente:

> *"**PARA EL ÍTEM I:***
> 1. *Se procede a la apertura de la propuesta técnica del postor PERUMOTOR H.G. S.R.L., y en su interior se encuentra un original y dos copias; y cada ejemplar consta de 48 folios y procediendo a verificar que los documentos presentados por el postor son los exigidos en las bases, comprobándose la existencia de los mismos, por tanto se da por presentada la propuesta del postor, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del reglamento está sujeta al procedimiento de evaluación, siendo cada folio firmado y sellado por el señor notario, de todo lo que da fe."*

[13] Conformado por: Maryluz Concepción Chirinos Vela, José Antonio Zea Díaz, y, Manuel Laime Rafael (suplente)

En dicho correlato, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuso que: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de contratación"*; asimismo, el artículo 70° del citado cuerpo normativo estableció que: *"1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor"*.

De tal modo, a pesar de la incongruencia derivada de los citados documentos incorporados como parte de la propuesta técnica presentada por Perumotor y específicamente, la *"Declaración jurada – Compromiso trámite. Tarjeta de propiedad y placas"* de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, a través de la cual se alteraban los alcances de las características que debía reunir el bien objeto de contratación (camioneta 4x4), modificando así lo requerido por el área usuaria, el comité especial admitió dicha propuesta, la cual fue materia de calificación y evaluación posterior, máxime que José Antonio Zea Díaz, miembro del comité especial en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, no advirtió que, conforme a los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha propuesta -en principio- no tuvo que ser pasible de admisión por cuanto se colegía la discrepancia entre lo establecido en las bases (Capítulo III de la Sección Específica) y lo postulado por Perumotor a través de la declaración jurada en cuestión, puesto que a través de la presentación de este documento se denotaba un incumplimiento de las características establecidas para dicho bien, dado que el postor -inobservando los alcances de las bases integradas relacionados con la entrega conjunta de las características de la camioneta 4x4- postuló que dichos documentos serían entregados de manera posterior a la entrega física del bien e, inclusive, luego de efectivizarse el pago; ello a pesar de no estar descrito en las disposiciones establecidas en las bases integradas.

2.2. Calificación y evaluación de propuestas (Ítem n.° 1 y Ítem n.° 2)

Mediante "Acta de calificación y evaluación de las propuestas técnicas Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP"de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el comité especial llevó a cabo la calificación y evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los citados postores[14], documento a través del cual se les asignó cien (100) puntos a cada uno de ellos, sin embargo, se advierte la existencia de aspectos que denotan inconsistencias en el marco de los actos de evaluación y calificación de las propuestas técnicas presentadas respecto a factores de evaluación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, conforme se detalla a continuación:

A) Plazo de entrega (Ítem n.° 1)

Las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)** establecieron -a través del numeral 1.9 (Plazo de entrega)[15]- que los bienes materia de dicha convocatoria serían entregados en el plazo de 30 días calendario; sin embargo, de acuerdo a los *criterios de evaluación técnica* descritos en el Capítulo IV de dichas bases, el comité especial

[14] Pese a que como se mencionó anteriormente la propuesta de Perumotor no debió ser pasible de admisión

[15] El numeral 1.9 (Plazo de entrega) del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** del citado proceso de selección, estableció que: *"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 30 días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación"* (El subrayado es nuestro).

incorporó el "Plazo de entrega" como un factor de evaluación opcional, el cual quedó descrito de la siguiente manera:

IMAGEN N° 4
EVALUACIÓN TÉCNICA "CAMIONETA 4x4 – DOBLE CABINA"

FACTORES DE EVALUACIÓN OPCIONALES	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PLAZO DE ENTREGA *Criterio:* *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido como requerimiento técnico mínimo.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.* ***(Anexo N° 5)***	*De 05 días calendario a menos:* ***25 puntos.*** *De 06 hasta 10 días calendario:* ***10 puntos.*** *De 11 hasta 29 días calendario:* ***05 puntos.***

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3).**

Así, en el marco de dicho factor de evaluación incorporado por el Comité Especial, la empresa Perumotor presentó como parte de su propuesta técnica el anexo n.° 5 (Declaración jurada de plazo de entrega) **(Apéndice n.° 22)** a través del cual ofertó como mejora el plazo de **cinco (5) días calendario** para la ejecución de dicha prestación (ítem n.° 1), bajo el siguiente tenor: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del proceso de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de* ***5 (Cinco) días calendario****, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato respectivo"*[16].

En razón, al anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 22)** presentado por Perumotor, el comité especial otorgó el máximo puntaje 25 puntos al factor plazo de entrega, conforme se extrae del "Acta de calificación y evaluación de las propuestas técnicas" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que: *"El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"*; sin embargo, el citado factor de evaluación opcional (Plazo de entrega), comprendido como una mejora (5 días calendario) al plazo señalado en las especificaciones técnicas de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** (30 días calendario)[17], no resultó ser congruente[18] ni razonable[19] respecto del objeto materia de contratación, puesto que, conforme al Capítulo III ("Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos") de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, una de las características que debían poseer las unidades vehiculares a ser adquiridas por la Entidad era que estos bienes contasen con tarjeta de propiedad y placas de rodaje, no obstante, que el plazo propuesto por

[16] El subrayado es nuestro.
[17] El numeral 1.9 (Plazo de entrega) del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** del citado proceso de selección, estableció que: *"Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 30 días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación"* (El subrayado es nuestro).
[18] *"1. Conveniente, coherente, lógico."* (En: Diccionario de la Lengua Española).
[19] *"1. Adecuado, conforme a razón. 2. Proporcionado o no exagerado."* (En: Diccionario de la Lengua Española).

Perumotor para la obtención de un mayor puntaje, no guardan coherencia ni razonabilidad con los plazos regulares para la obtención de dichos documentos[20].

Sin embargo, a pesar de la suscripción del citado anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual Perumotor presentó cinco (5) días calendario para postular al mayor criterio de puntaje establecido por el factor de evaluación opcional señalado en las bases integradas y habiéndosele asignado 25 puntos, precisamente, por la oferta de mejora presentada respecto del plazo de entrega del referido bien (ítem n.° 1), el citado postor incorporó también una declaración jurada adicional **(Apéndice n.° 23)**, la cual no formaba parte de los documentos establecidos por dichas bases, la cual señaló lo siguiente:

> *"(...) **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi representada se compromete a realizar el trámite de la Tarjeta de Propiedad y Placas en los Registros Públicos, debiendo ser canceladas las unidades para la emisión de carta de medios de Pago, requisito indispensable que solicita Registros Públicos.*
>
> ***Dicho trámite de inscripción se hará efectivo a partir del día siguiente de entregados todos los documentos debidamente firmados, sellados y legalizados por la entidad y haber realizado el pago de las unidades para la emisión de la carta de medios de pago, requisitos indispensables que solicita Registros Públicos.**"*[21]

Conforme puede apreciarse, la citada declaración jurada, además de no formar parte de la documentación que estrictamente fue exigida en las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**, tergiversó las condiciones relacionadas al cumplimiento de la referida prestación (Anexon.°5) **(Apéndice n.° 22)**; pese a ello, José Antonio Zea Díaz, como miembro del comité especial, máxime su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, permitió la incorporación de dicha declaración sin emitir cuestionamiento sobre esta, ocasionando con ello que se asigne 25 puntos sobre el factor de evaluación plazo de entrega, a la propuesta de Perumotor, pese a que sus alcances se desentendían con las condiciones establecidas en las bases integradas y con el plazo de entrega ofertado; con lo cual, el citado servidor propició que dicho postor -y posterior contratista- contase con un documento que, además de soslayar el plazo de cinco (5) días ofertado -el cual se tradujo en el contrato-, le sirviera de sustento para poder sortear la aplicación de la penalidad por mora en que incurriese.

Así, conforme a lo establecido en las citadas bases con relación al ítem n.° 1 (Camioneta 4x4), las especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos que debía reunir el bien en cuestión comprendía la totalidad de las características asignadas para este, por lo que Perumotor no podía desentenderse del cumplimiento íntegro de dichas características[22],

[20] De conformidad con la información de la Asociación Automotriz del Perú (AAP), para la obtención de placas de rodaje -en casos de provincia- se tendrá en consideración el plazo de 5 días hábiles después de haberse realizado el pago. Debiendo añadirse que dicho trámite puede efectuarse, siempre y cuando Sunarp haya emitido la tarjeta de propiedad. (Véase en: https://aap.org.pe/placas/tipos/ordinarias/procedimientos-y-requisitos).

[21] Al respecto, resulta importante señalar que, de acuerdo con el oficio n.° 0258-2021-Z.R.N°XII-UREG de 6 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) puso en conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional -a título informativo- lo siguiente: *"(...) debemos señalar que los requisitos para la inscripción de inmatriculación vehicular se encuentran establecidos en el Título III del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, probado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN (...), para cada caso en particular, de acuerdo al vehículo y la modalidad de adquisición, los que también son aplicables para unidades vehiculares adquiridas por entidades públicas. Asimismo, se indica que **el ordenamiento registral no establece como requisito indispensable para la inmatriculación vehicular, que se haya generado el pago correspondiente de la unidad adquirida**".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

[22] Como parte de la propuesta técnica presentada por Perumotor, dicho postor suscribió el anexo n.° 2 (Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos) **(Apéndice n.° 20)**, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece 01 Camioneta 4x4 (...), de conformidad con las*

máxime que -a través del anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**- dicha empresa postuló 5 días calendario como plazo para la ejecución de la prestación (la cual incluía la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje), lo cual derivó en las asignación de 25 puntos, cifra que representaba el máximo puntaje que podía asignarse en función a la metodología de puntuación establecida para dicho factor de evaluación, por lo que, como se señaló previamente, la declaración jurada en cuestión -la cual difería de lo descrito en el anexo n.° 5- **(Apéndice n.° 22)** no ostentaba validez alguna.

B) Disponibilidad de Servicios y Repuestos

El Capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**, estableció como parte de los factores de evaluación opcionales el de "Disponibilidad de servicios y repuestos (Capacidad de mantenimiento)" para los ítems n.os 1 y 2, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 5
"DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS (CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO)" COMO FACTOR DE EVALUACIÓN OPCIONAL ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA EL ÍTEM N.° 1

B. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS **1. MANTENIMIENTO** CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO Criterio: Nota: El cumplimiento de las siguientes condiciones calificará el mantenimiento como apto, que podrá ser verificado en cualquier momento por el Comité Especial, si lo considera necesario. En caso de que la información proporcionada fuera falsa el Comité Especial procederá de acuerdo a lo tipificado en la ley y su reglamento. Condiciones mínimas: Taller de mecánica en la Región de Arequipa, con programas de mantenimiento y repuestos y un mínimo de dos técnicos especializados. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.	Cumple: **10 puntos** No Cumple: **00 puntos**

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**.

IMAGEN N° 6
"DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS (CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO)" COMO FACTOR DE EVALUACIÓN OPCIONAL ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA EL ÍTEM N.° 2

C. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS **1. MANTENIMIENTO** CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO Criterio: Nota: El cumplimiento de las siguientes condiciones calificará el mantenimiento como apto, que podrá ser verificado en cualquier momento por el Comité Especial, si lo considera necesario. En caso de que la información proporcionada fuera falsa el Comité Especial procederá de acuerdo a lo tipificado en la ley y su reglamento. Condiciones mínimas: Taller de mecánica en la Región de Arequipa, con programas de mantenimiento y repuestos y un mínimo de dos técnicos especializados. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.	Cumple: **05 puntos** No Cumple: **00 puntos**

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**.

Especificaciones Técnicas (...)". Asimismo, suscribió el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual declaró bajo juramento: *"2. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección. (...) 4. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección (...)"* (El subrayado es nuestro).

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente de contratación, respecto al ítem n.° 1, la empresa Perumotor presentó la "Declaración jurada de disponibilidad de taller de post venta" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual declaró bajo juramento *"que mi representada cuenta con un Taller especializado con programas de mantenimiento para la unidad ofertada"*; sin embargo, no señaló que se contase con un *"mínimo de dos técnicos especializados"*, pese a que dicho aspecto figuraba como parte de las *"condiciones mínimas"* que debía cumplir la oferta para efectos del otorgamiento del máximo puntaje (10 puntos). Pese a ello, de acuerdo al "Acta de calificación y evaluación de las propuestas técnicas" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el comité especial otorgó dicho puntaje a la empresa Perumotor, soslayando los alcances descritos para dicho factor de evaluación.

Asimismo, con relación al ítem n.° 2, la empresa Resersur incorporó como parte de su propuesta técnica la "Declaración jurada de taller, abastecimiento de repuestos y servicio técnico disponible" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, documento a través del cual señaló contar con *"stock de repuestos en nuestros almacenes por US$ 150,000 en el almacén principal de la Av. Alfonso Ugarte 250 cercado Arequipa y otro en nuestro local carretera Andrés Avelino Cáceres s/n Pacocha – Ilo y 24 concesionarios a nivel nacional"*, sin embargo, de dicha declaración jurada y la documentación adjunta no señaló contar con *"dos técnicos especializados"*, pese a que dicho aspecto figuraba como parte de las *"condiciones mínimas"* para el otorgamiento del máximo puntaje (5 puntos); pese a ello, conforme se extrae del "Acta de calificación y evaluación de las propuestas técnicas" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el comité especial otorgó dicho puntaje a la empresa Resersur, soslayando los alcances descritos para dicho factor de evaluación.

Todo ello, soslayó el hecho de que las bases integradas, al constituirse como las reglas definitivas de todo proceso de selección, conjuntamente con los anexos y documentación que las conforman, estaban sujetas a observancia obligatoria[23], no sólo por los miembros del comité especial, sino además, por los postores, quienes en mérito a la presentación íntegra y completa de la documentación sustentante debían acreditar los aspectos que en particular eran solicitados en las bases integradas; por tanto, no podían desentenderse de los alcances descritos en ellas, por lo que el comité especial no podía asumir situaciones fácticas, empíricas o de hecho que no se encontrasen descritas taxativamente en los documentos presentados en las propuestas técnicas de los postores, de tal modo, existía una sujeción normativa positiva, o de correlación estricta, entre la documentación presentada por los postores y el puntaje a ser otorgado, máxime que, de acuerdo con el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], José Antonio Zea Díaz, miembro del comité especial dada su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares[25], no podía soslayarse del alcance de las bases integradas y dar por hecho que las citadas empresas contaban, *per se*, con dichas condiciones (dos técnicos especializados); pese a ello, consintió -como miembro de dicho

[23] A un mayor ahondamiento, cabe mencionar lo abordado por el OSCE a través de la opinión n.° 039-2019/DTN de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, con relación a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo n.° 1017) y su reglamento: *"(...) las partes no podían modificar las condiciones previstas en las Bases integradas ni en los demás documentos que establezcan obligaciones (como por ejemplo, la oferta ganadora) con ocasión de la suscripción del contrato, ya que se alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales bajo los cuales fue adjudicada la buena pro, vulnerando los principios que regían la contratación pública. En tal sentido, solo resultaban exigibles aquellas obligaciones que se ajustaran a lo señalado en los documentos que conformaban el contrato, dentro de los cuales se encontraban las Bases Integradas"*.

[24] *"**Artículo 59.- Integración de Bases***
Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna (...)".

[25] *"**Artículo 24.- Del Comité Especial***
El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. (...)" (El subrayado es nuestro).

comité y representante del órgano encargado de las contrataciones- otorgar el máximo puntaje a ambos postores en cuanto a la acreditación de la "Capacidad de mantenimiento", no obstante el referido incumplimiento.

C) Experiencia del Postor (Ítem n.° 2)

El Capítulo IV (Criterios de evaluación técnica) de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**, estableció como parte de los factores de evaluación opcionales para el ítem n.° 2 el de "Experiencia del postor", conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 7
"EXPERIENCIA DEL POSTOR" COMO FACTOR DE EVALUACIÓN OPCIONAL ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA EL ÍTEM N.° 2

E. EXPERIENCIA DEL POSTOR	
Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o del ítem. Se considerarán bienes similares a los siguientes: camionetas doble cabina en general. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se deberá acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 6 referido a la Experiencia del Postor. En el caso de suministro, sólo se considerará como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio,	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales y/o similares al objeto de la convocatoria M >= 05 veces el valor referencial[19]: **10 puntos** M >= 03 veces el valor referencial y < 05 veces el valor referencial: **05 puntos** M >= 01 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: **02 puntos**[20]

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**.

Como es de verse, para acreditar la experiencia del postor, el comité especial debía de verificar la presentación de: (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con váucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento[26]; aspecto que guardaba correlato con lo descrito en el literal f) del numeral 1 del

[26] Las bases estándar aplicables al citado proceso de selección, aprobadas mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 30)**, establecieron lo siguiente para la acreditación de la experiencia del postor: *"La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*

artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27]. Así, conforme al caso en concreto, a efectos de la acreditación de dicho factor de evaluación (Experiencia del postor), la empresa Resersur presentó el anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 31)** como parte de su propuesta técnica, documento mediante el cual detalló la experiencia en la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 8
"EXPERIENCIA DEL POSTOR" PRESENTADA POR LA EMPRESA RESERSUR RESPECTO AL ÍTEM N° 2

N°	CLIENTE	NRO DE CONTRATO	FACTURAS	MONEDA	IMPORTE FACTURA	TIPO DE CAMBIO	TOTAL IMPORTE FACTURAS	FECHA DE FACTURAS
1	SEDAPAR S.A.	CONTRATO 018-2012	11				S/. 686,372.50	29-02-2012
2	GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA (DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA)	040-2012-DRSM-DL	4				S/. 370,452.00	12-12-2012
3	CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES ELECTRICOS S.A.C. (BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS)	Contrato de Arrendamiento Financiero	20	US$ 391,044.00	2.570	S/. 1'004,983.00		18-03-2013
LA SUMA TOTAL 2'061,807.50 NUEVOS SOLES								

Fuente: Propuesta técnica presentada por Resersur en el marco de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.

Al respecto, con relación al cliente signado en la posición n.° 3[28], Resersur presentó veinte (20) facturas **(Apéndice n.° 31)** que representaban un importe total de S/ 1 004 983,00 (US$ 391 044,00), adjuntando además una "Constancia de cumplimiento de la prestación" de 28 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 31)** emitida por la empresa "Servicios Integrales Eléctricos SAC" y el documento s/n de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 31)** emitido por el Banco Interamericano de Finanzas (Banbif); sin embargo, dado que no presentó el contrato de arrendamiento[29] mencionado en este último documento, debía de presentar -además de los citados comprobantes de pago (facturas)- documentación fehaciente que acredite dicha cancelación (váuchers, estados de cuenta, o, cancelación en el documento), dado que la sola presentación de dicha constancia de cumplimiento **(Apéndice n.° 31)** no acreditaba por sí misma la experiencia del postor de acuerdo a lo requerido por las bases integradas.

Así, si bien las facturas **(Apéndice n.° 31)** presentadas por la empresa Resersur contienen un sello con la denominación: "CANCELADO", este sello -como es de verse- fue incorporado por dicho postor en todas las facturas que adjuntó, tal como se muestra a continuación:

[27] *"f) (...) La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. (...)".*

[28] Servicios Integrales Eléctricos SAC (Banco Interamericano de Finanzas).

[29] Mediante documento s/n de 5 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 31)**, el representante del Banco Interamericano de Finanzas (Banbif) señaló que: *"(...) la cancelación de la(s) factura(s) antes referida(s) estará sujeta a la suscripción de la escritura pública del Contrato de Arrendamiento Financiero que se pacte con nuestro cliente (...)".*

IMAGEN N° 9
DETALLE DEL SELLO "CANCELADO" INCORPORADO POR RESERSUR EN LAS FACTURAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR"


REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.
Domicilio fiscal: Av. Alfonso Ugarte N° 250 - Arequipa
Arequipa - Arequipa Teléfono : 606600 - Fax: 606601 - 220041

Arequipa : 2013/02/18
Nº Guía :
Código : 209213
Vendedor : JOSE M. RODRIGUEZ
Tarjeta : 1
Placa :

FACTURA
010-Nº 0001633
R.U.C. 20100202124

Señor(es) BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
R.U.C. 20101036813
Dirección AV. RIVERA NAVARRETE 600 SAN ISIDRO LIMA
Condiciones : Contado
Kilometraje :
Agencias: Ilo: (053) 482009 - 482027 Toquepala: (052) 466178 Cuajone (053) 478299 - 478115

Parte	Cantidad	Descripcion	Precio Unitario	Valor Unitario	Pre.Venta Total	Descuento(%)	Precio Total
70[illegible]013	1.00	NISSAN FRONTIER 4X2 DC 2.4 GSL	17,898.00	15167.80	15167.80	0.00	15,167.8

Clase.....: CAMIONETA PICK UP
Marca.....: NISSAN
Modelo.....: FRONTIER XE:4X2 DC 2.4 GSL
Carroceria.: PICK UP
Color.....: BLANCO
Año.....: 2,012
No.de Serie: 3N6DD23TOCK050172
No.de Motor: KA24-573419A
Combustible: GASOLINA
2

CANCELADO
R.P. RESERSUR S.A.C.

Fuente: Propuesta técnica presentada por Reersur en el proceso de selección (**Apéndice n.° 31**).

Sobre dicho particular, el segundo párrafo del literal f) del numeral 1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que, en el marco de los factores de evaluación para la contratación de bienes, *"[la] experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente"*[30], respecto de lo cual no podrán *"adicionarse formas no contempladas expresamente por dicha normativa o que no deriven de sus disposiciones. (...) En consecuencia, a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes, el Comité Especial debe requerir lo previsto en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento, no pudiendo establecer formas de acreditación de la experiencia distintas a las contempladas en dicho literal"*[31].

De tal modo, conforme al derrotero normativo e interpretativo abordado, cabe precisar que, en los casos en que la experiencia se acredite mediante comprobantes de pago cancelados, se exige que dicha cancelación sea verificada documental y fehacientemente como condición para hacerla efectiva. Así, en atención a la acreditación de la validez que deben poseer los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 31)** presentados por el postor a efectos de acreditar su experiencia, resulta atendible el contenido de la opinión n.° 099-2009/DTN[32] de 30 de septiembre de 2009 **(Apéndice n.° 32)**, a través de la cual se señaló lo siguiente: *"(...) cuando*

[30] El subrayado es nuestro.
[31] Véase: opinión n.° 041-2014/DTN de 26 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
[32] Véase también la opinión n.° 041-2014/DTN de 26 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 32)**. Asimismo, a efectos de un mayor ahondamiento, revísese los Pronunciamientos n.os 080-2009/DTN **(Apéndice n.° 32)**, 085-2009/DTN **(Apéndice n.° 32)**, 090-2009/DTN **(Apéndice n.° 32)**, 093-2009/DTN **(Apéndice n.° 32)**.

la norma menciona que dicha acreditación debe ser documental[33] *y fehaciente*[34]*, se refiere a la existencia de una evidencia que consta o forma parte de un documento y que crea convicción en el Comité Especial sobre la efectiva cancelación de los montos consignados en los comprobantes de pago. (…) Asimismo, se ha indicado que, por ejemplo, para tal efecto podrá considerarse entre otros, lo siguiente: comprobantes de pago sin sello de cancelación adjuntando el voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o* ***que la cancelación, realizada por el cliente del proveedor, conste en el mismo documento***"[35].

Por tanto, para efectos de la observancia de lo dispuesto en las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**, así como de las disposiciones generales señaladas en las bases estándar, las facturas **(Apéndice n.° 31)** presentadas por la empresa Resersur debieron ser verificadas documental y fehaciente por parte del comité especial, no sólo para apreciar su validez, sino además, para dar cumplimiento a las condiciones de acreditación establecidas para dicho factor de evaluación ("Experiencia del postor") conforme a las referidas bases integradas **(Apéndice n.° 3)**; por tanto, dado que las facturas incorporadas no acreditaron su cancelación a través empresa de otros documentos, máxime que el sello incorporado en ellas responde a la propia Resersur, no debieron ser validadas ni admitidas por el comité especial[36]; pese a ello, conforme se desprende del "Acta de calificación y evaluación de las propuestas técnicas" de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el citado comité, integrado además por José Antonio Zea Díaz, dada su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, otorgó el puntaje máximo (10 puntos) con motivo de la experiencia postulada por la empresa Resersur, no obstante dicho incumplimiento.

Siendo así, se ha identificado que la propuesta de Perumotor fue admitida pese a la discrepancia existente entre lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** y la *"Declaración jurada – Compromiso trámite. Tarjeta de propiedad y placas"* **(Apéndice n.° 23)** que fue presentada en el marco de la postulación del ítem n.° 1; asimismo, se ha denotado la falta de acreditación existente respecto a las *condiciones mínimas con las que debía contar la capacidad de mantenimiento* de los ítems n.os 1 y 2, así como la falta de documentación que permitiese validar la *acreditación de la experiencia presentada por el postor* del ítem n.° 2; aspectos que, sin embargo, fueron materia del otorgamiento del máximo puntaje por parte del comité especial, pese a que este se encontraba conformado por José Antonio Zea Díaz en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, soslayando la normativa de contratación pública aplicable y conllevando a que, posteriormente, se otorgue la buena pro a dichas empresas respecto de cada uno de los referidos ítems, esto conforme consta en el "Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MDP" de 8 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**.

[33] De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "documental" tiene la siguiente acepción: "*Que se funda en documentos, o se refiere a ellos*".

[34] Asimismo, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "fehaciente" tiene la siguiente acepción: "*Que hace fe, fidedigno*".

[35] Subrayado y resaltado nuestro.

[36] A un mayor ahondamiento, cabe señalar lo expresado en la Resolución n.° 0065-2018-TCE-S1 de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** -la cual, si bien responde a la Ley n.° 30225 y su reglamento- la naturaleza normativa de la acreditación de la experiencia del postor no ha variado con relación a su norma predecesora (Decreto Legislativo n.° 1017 y su reglamento), conforme se aprecia a continuación: "*(…) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante ha sido cancelado. (…) Sea que tal declaración fuese consignada en el propio comprobante [como un sello] o en otro documento de la oferta, la sola afirmación del propio postor sobre que dicho comprobante ha sido cancelado no puede constituir una acreditación que, por sí sola, genere certeza. (…) Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia*".

De tal modo, el citado servidor, como miembro del comité especial dada su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, soslayó los alcances explícitamente estipulados en las bases integradas del citado proceso de selección[37] con relación a la evaluación técnica y objetiva a la que debían ser pasibles las propuestas presentadas por las empresas postoras, máxime lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señalaba que: *"Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos"*[38], estando a que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 del artículo 71° de dicho cuerpo normativo[39], el comité especial debió evaluar cada propuesta de acuerdo con el contenido de las bases integradas; de tal modo no podía desentenderse de ellas, ni de la normativa general, conforme a lo estipulado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

3. Inaplicación de penalidades (Ejecución contractual)

3.1 Ítem n.° 1 – Una (1) camioneta 4x4

Posteriormente al otorgamiento de la buena pro del ítem n.° 1, la Entidad y Perumotor suscribieron el contrato n.° 209-2015-MDP de 21 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, para la adquisición de una (1) camioneta 4x4, por el monto de S/ 98 487,00 (noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete con 00/100 soles), estableciéndose a través de la cláusula quinta el plazo para la ejecución de la prestación: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 05 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato"* (El subrayado es nuestro).

De tal modo, estando a que el referido plazo de cinco (5) días calendario se constituyó como parte de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa Perumotor, se tiene que el plazo máximo para llevar a cabo la ejecución de la prestación se extendía hasta el 28 de septiembre de 2015[40], puesto que el 21 de septiembre de 2015 la Entidad y la citada empresa suscribieron el contrato n.° 209-2015-MDP **(Apéndice n.° 4)**; por tanto, a esa fecha, debía llevarse a cabo la entrega de una (1) camioneta 4x4 conjuntamente con la totalidad de sus características establecidas en el Capítulo III Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, dado que, una vez perfeccionado el contrato, el proveedor se comprometía a ejecutar las obligaciones pactadas a favor de la Entidad, por tanto, dicha prestación no podía definirse como cumplida si el bien entregado no comprendía todas las características que le fueron establecidas, esto aunado a que en dicha cláusula contractual se estableció que la ejecución de la prestación se llevaría a cabo sin otra condición adicional más que la suscripción del contrato:

[37] El artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que *"las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna"*.

[38] El subrayado es nuestro.

[39] *"**Artículo 71.- Evaluación de propuestas***
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases (...)".

[40] Los cinco (5) días calendario establecidos contractualmente vencían el 26 de octubre de 2015; sin embargo, dicho día cayó sábado, por lo que el lunes 28 de octubre se constituía como el plazo máximo para el cumplimiento de dicha prestación.

CUADRO N° 2
ALCANCES DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO N° 209-2015-MDP

Proforma del Contrato (Capítulo V)	Contrato N° 209-2015-MDP
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN *El plazo de ejecución del presente contrato es de [...] días calendario, el mismo que se computa desde [**CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO O DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LA CONDICIÓN EN ESTE ULTIMO CASO**].*	***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de **05 días calendario**, el mismo que **se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato**.*[41]

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)** y Contrato n.° 209-2015-MDP **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, cabe señalar que un principio básico de la contratación es que los términos de un contrato no pueden quedar a la libre discrecionalidad de una de las partes, puesto que los contratos, una vez suscritos, deben ser cumplidos sujetándose estrictamente a sus cláusulas y a los demás documentos que le sirven de base, sin modificación ulterior. De tal modo, *"el plazo para la ejecución de las obligaciones previstas en el contrato fue determinado por el propio contratista al momento de presentar su oferta en el proceso de selección del cual deriva dicho contrato; por lo tanto, es de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de su falta de diligencia en la programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones dentro del plazo ofertado"*.[42] Ello en correlato -principalmente- del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las bases integradas se constituyen como las reglas definitivas del proceso de selección impasibles de cuestionamiento.

Así entonces, de manera posterior a la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 4)**, conforme se extrae de la guía de remisión remitente n.° 001-0017565 de 24 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)** y de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000702 de la misma fecha **(Apéndice n.° 35)**, la camioneta 4x4 -con número de serie MMBJNKB40FD062226- fue entregada a la Entidad el 24 de septiembre de 2015 por parte de la empresa contratista Perumotor.

De manera posterior al internamiento de dicha unidad vehicular en el almacén de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, la Entidad contrató los servicios de un ingeniero mecánico electricista[43], a efectos de llevar a cabo la recepción técnica de dicha unidad, para lo cual elaboró el documento denominado: *"Recepción de camioneta pick up Mitsubishi L-200"* de 5 de octubre de 2015, señalándose -entre otros aspectos- que: *"La unidad llegó sin placa de rodaje"* **(Apéndice n.° 36)**, de lo que puede colegirse que a esa fecha dicho vehículo tampoco contaba con tarjeta de identificación vehicular (tarjeta de propiedad); siendo que dicho documento de recepción técnica fue ingresado el 6 de octubre de 2015 por mesa de parte de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, a través del escrito con registro n.° 11769.15 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido a José Antonio Zea Díaz.

Al respecto, de acuerdo al contenido del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP

[41] El subrayado y resaltado es nuestro.
[42] Para efectos de un mayor ahondamiento en el marco de casuística análoga, véanse los alcances del laudo de derecho de 25 de agosto de 2017, emitido en el contexto del expediente n.° 058-2016/MARCPERU/ADM/EPL (Ministerio del Interior vs. Yamaha Motor del Perú SA).
[43] Henry Percy Romero Zegarra (CIP n.° 89805); profesional contratado por la Entidad para llevar a cabo la recepción técnica de la camioneta 4x4 adquirida mediante la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.

(Apéndice n.° 3), una de las características técnicas que debía poseer la camioneta 4x4 era la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje; sin embargo, conforme al documento de recepción técnica emitido por el citado ingeniero[44] **(Apéndice n.° 36)**, dicha unidad vehicular -al 6 de octubre de 2015- no contaba con placa de rodaje y por tanto, tampoco contaba con tarjeta de propiedad, esto pese a que, de acuerdo al contrato n.° 209-2015-MDP de 21 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el plazo máximo para la ejecución de la prestación era de cinco (5) calendario, por lo que, de acuerdo a lo ofertado por la propia empresa contratista, la camioneta 4x4 debía ser entregada, como máximo, el 28 de septiembre de 2015, de manera conjunta con todas las características establecidas en las bases integradas, entre las que se encontraba la: *"Tarjeta de propiedad y placas por cuenta del proveedor"*.

Sin embargo, pese a que el documento de recepción técnica **(Apéndice n.° 36)** emitido por el ingeniero mecánico electricista ingresó formal y documentalmente a la Entidad el 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el representante del área usuaria emitió el proveído n.° 105-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual otorgó conformidad a la camioneta 4x4, documento que fue puesto en conocimiento de José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, bajo el siguiente tenor: *"Mediante el presente y en referencia a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 702, se da conformidad a la compra de la Camioneta Doble Cabina 4X4 según especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento, para el mejoramiento del servicio de patrullaje integrado en el Distrito de Paucarpata.* ***Por lo que al presente se otorga la conformidad respectiva de la compra***".

De tal modo, a pesar de que José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, tomó conocimiento el 5 de octubre de 2015 del documento de conformidad emitido por el área usuaria[45] y, pese a que el día siguiente, 6 de octubre de 2015, le fue remitido el documento de recepción técnica[46] formulado por el ingeniero mecánico electricista a través del cual se advirtió que la camioneta 4x4 (ítem n.° 1) no contaba con placas de rodaje y por tanto, tampoco con tarjeta de propiedad, no llevó a cabo acción alguna tendente a advertir dicha discrepancia y en ese correlato, efectuar el cálculo de penalidad correspondiente, máxime su función como representante del órgano encargado de las contrataciones, el mismo que, conforme al numeral 3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado era la unidad orgánica encargada de la gestión del abastecimiento de la Entidad, lo cual comprendía la determinación y aplicación de penalidades[47]; esto aunado a que, de manera previa, José Antonio Zea Díaz, además de estar constituido como representante del órgano encargado de las contrataciones dada su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, era miembro del comité especial y conocía las características técnicas que dicha unidad vehicular debía cumplir[48].

En dicho marco, conforme a la cláusula duodécima del contrato suscrito entre la Entidad y la empresa contratista -en correlato con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- José Antonio Zea Díaz, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones[49], debió aplicar la penalidad de forma automática al efectuarse el incumplimiento de

[44] El documento de recepción técnica en alusión tiene veinticinco (25) folios. El apartado referido al ítem n.° 1 (Camioneta 4x4) comprende doce (12) folios; mientras que el referido al ítem n.° 2 (Camionetas 4x2) comprende trece (13) folios.
[45] Proveído n.° 105-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 38)**.
[46] *"Recepción de camioneta pick up Mitsubishi L-200"* de 5 de octubre de 2015.
[47] Véase en opinión n.° 014-2017/DTN de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**. (detallar) la parte correspondiente
[48] Ello en adición a que, incluso desde el despliegue de sus funciones como representante del órgano encargado de las contrataciones, llevó a cabo la determinación del valor referencial en función a las cotizaciones efectuadas por las empresas que resultaron ganadoras de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, por lo que, incluso, en la fase de actos preparatorios conocía ampliamente los alcances de las especificaciones técnicas descritas para los bienes materia de adquisición.
[49] José Antonio Zea Díaz, representante del órgano encargado de las contrataciones, que para el caso concreto recaía en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con conocimiento de los términos del contrato n.° 209-2015-MDP **(Apéndice n.° 4)**, habiendo visado el mismo, soslayó lo

las condiciones contractuales, puesto que el plazo máximo para el pleno cumplimiento de la prestación se constituyó el 28 de septiembre de 2015 dado que el 21 de septiembre de 2015 la Entidad y Perumotor suscribieron el contrato n.° 209-2015-MDP **(Apéndice n.° 4)**; ello en atención a que al 6 de octubre de 2015, el bien materia de adquisición (camioneta 4x4) **no contaba con tarjeta de propiedad ni placas de rodaje**, esto sin perjuicio de que, conforme a la información registral de inmatriculación de dicha unidad vehicular, **la fecha de entrega de la tarjeta de propiedad se efectuó recién el 28 de octubre de 2015**[50], esto sin contabilizar, inclusive, el plazo adicional necesario de trámite para la obtención de las placas de rodaje.

De tal modo, sin perjuicio del tiempo insumido en los trámites administrativos relacionados con la obtención de las placas de rodaje, se tiene que -al 6 de octubre de 2015- José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, tomó conocimiento de la discrepancia existente entre la conformidad emitida por el área usuaria y el informe de recepción técnica, en adición a que, como miembro del comité especial conocía los alcances de las características que debía cumplir el bien materia de adquisición; ello en adición a que, conforme a la información registral **(Apéndice n.° 40)** de carácter público, al 28 de octubre de 2015, la Sunarp recién entregó la tarjeta de propiedad de dicha unidad vehicular. No obstante, con motivo de la conducta desplegada por el citado servidor, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, permitió que la Entidad no perciba la penalidad generada por el incumplimiento contractual denotado por el contratista[51], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE PENALIDAD EN MORA (ÍTEM N° 1)

Bien	Días en retraso	Cálculo de penalidad diaria	Penalidad por días de retraso	Monto total
Camioneta 4x4 (ítem 1)	**30 días calendario** (Debió cumplir con la totalidad de la prestación el lunes 28/09/2015 (día hábil inmediato posterior al sábado 26/09/2015; sin embargo, de acuerdo a la información pública registral, Sunarp recién entregó la tarjeta de propiedad el 28/10/2015)[52]	$\frac{0,10 \times 98\,487,00}{0,40 \times 5}$ = S/ 4 924,35	= 4 924,35 x 30 = S/ 147 730,50	La penalidad no puede exceder el 10% del monto contractual (ítem n.° 1), por tanto, la penalidad total sería: **S/ 9 848,70**

Fuente: Documentación de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
Elaborado por: Comisión de control.

dispuesto en el numeral 6 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 50)**, el cual establecía que, a la citada subgerencia (de la cual era su titular) le correspondía: *"6. Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, en cuanto se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, etc.; haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera"*; disposición que guarda correlato con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señalaba que la Entidad debía establecer en sus instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación.

50 De acuerdo con la información registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), el 15 de octubre de 2015 se dio inicio del trámite para la obtención de la tarjeta de propiedad la camioneta 4x4 (ítem n.° 1), esto conforme obra en el título n.° 2015-00123025 **(Apéndice n.° 40)**. Mientras que el 28 de octubre de 2015 se entregó la tarjeta de identificación vehicular (tarjeta de propiedad) de dicho bien, asignándosele la placa n.° EGU-499.

51 **Contrato n.° 209-2015-MDP de 21 de septiembre de 2015 (Apéndice n.° 4)**
"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. (...)".

52 El 26 de septiembre de 2015, fecha en la que debió darse cumplimiento de la prestación de acuerdo al contrato, fue día sábado, por lo que el día hábil siguiente era el lunes 28 de septiembre de 2015; de tal modo, a partir del día siguiente (29 de septiembre de 2015) el órgano encargado de las contrataciones debió considerar la fecha para el cálculo de la penalidad por mora que hubiese.

Como puede apreciarse, incluso tomándose sólo en cuenta la fecha de entrega de la tarjeta de propiedad -máxime el tiempo adicional que debió emplearse para la obtención de las placas de rodaje conforme a lo establecido en las bases- el cálculo de la penalidad por mora excede el tope legal del 10% del monto contractual (S/ 98 487,00) correspondiente al ítem n.° 1, por lo que el monto de penalidad máxima que debió aplicarse al contratista ascendía a la suma de S/ 9 848,70, penalidad que, conforme se detalló previamente, no fue sujeta de percepción por parte de la Entidad, hecho que se motivó por la conducta desplegada por José Antonio Zea Díaz, quien en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, inobservó la normativa de contratación pública y disposiciones contractuales establecidas para el cobro de la penalidad por mora.

Así, a razón de dicho incumplimiento propició que la Entidad emitiese el comprobante de pago n.° 3984 de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 41)** a favor de la empresa Perumotor por el monto total del contrato que ascendía a S/ 98 487,00 (noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y siente con 00/100 soles), esto solo un día después de haber tomado conocimiento de los hechos que le fueron advertidos a través del citado documento de recepción técnica.

3.2 Ítem n.° 2 – Tres (3) camionetas 4x2

De manera posterior a la evaluación y calificación de dicha propuesta, el comité especial otorgó la buena pro del ítem n.° 2 a la empresa Resersur, derivándose con ello, la suscripción del contrato n.° 210-2015-MDP de 23 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, para la adquisición de tres (3) camionetas 4x2, por el monto contractual de S/ 257 400,00 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles)[53] y estableciéndose a través de la siguiente cláusula contractual el plazo para la ejecución de la prestación:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 25 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato".* (El subrayado es nuestro).

De tal modo, estando a que el referido plazo de veinticinco (25) días calendario se constituyó como parte de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa Resersur, se tiene que el plazo máximo para llevar a cabo la ejecución de la prestación se extendía hasta el 19 de octubre de 2015[54], puesto que el 23 de septiembre de 2015 la Entidad y la citada empresa suscribieron el contrato n.° 210-2015-MDP **(Apéndice n.° 5)**; por tanto, a esa fecha, debía llevarse a cabo la entrega de tres (3) camionetas 4x2 conjuntamente con la totalidad de sus características establecidas en el Capítulo III Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, dado que, una vez perfeccionado el contrato, el proveedor se comprometía a ejecutar las obligaciones pactadas a favor de la Entidad, por tanto, dicha prestación no podía definirse como cumplida si los bienes entregados no comprendían todas y cada una de las características que les fueron establecidas, esto aunado a que en dicha cláusula contractual se estableció que la ejecución de la prestación se llevaría a cabo sin otra condición adicional más que la suscripción del contrato:

[53] El valor unitario de cada una de las tres (3) camionetas 4x2 ascendía a S/ 85 800,00 (ochenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles), haciendo un monto total de S/ 257 400,00 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles).
[54] Los veinticinco (25) días calendario establecidos contractualmente se vencían el 18 de octubre de 2015; sin embargo, dado que este día fue domingo, el plazo máximo para el cumplimiento de la ejecución contractual era el lunes 19 de octubre de 2015.

CUADRO N° 4
ALCANCES DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO N° 210-2015-MDP

Proforma del contrato (Capítulo V)	Contrato n.° 209-2015-MDP
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN *El plazo de ejecución del presente contrato es de [...] días calendario, el mismo que se computa desde* ***[CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO O DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LA CONDICIÓN EN ESTE ULTIMO CASO]***.[55]	***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de* ***25 días calendario****, el mismo que* ***se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato***.[56]

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)** y Contrato n.° 210-2015-MDP **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, conforme se denotó en el numeral anterior, cabe precisar que un principio básico de la contratación es que los términos de un contrato no pueden quedar a la libre discrecionalidad de una de las partes, puesto que los contratos, una vez suscritos, deben ser cumplidos sujetándose estrictamente a sus cláusulas y a los demás documentos que le sirven de base, sin modificación ulterior. De tal modo, *"el plazo para la ejecución de las obligaciones previstas en el contrato fue determinado por el propio contratista al momento de presentar su oferta en el proceso de selección del cual deriva dicho contrato; por lo tanto, es de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de su falta de diligencia en la programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones dentro del plazo ofertado"*.[57] Ello en correlato -principalmente- del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las bases integradas se constituyen como las reglas definitivas del proceso de selección impasibles de cuestionamiento.

De tal modo, estando a que el referido plazo de veinticinco (25) días calendario se constituyó como parte de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa contratista, se tiene que el plazo máximo para llevar a cabo la ejecución de la prestación, valga decir, la entrega de las camionetas 4x2 conjuntamente con la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, se extendía hasta el 19 de octubre de 2015, dado que el 23 de septiembre de 2015 la Entidad y el contratista suscribieron el contrato n.° 210-2015-MDP **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre el particular, para efectos de la adquisición de las tres (3) camionetas 4x2 la Entidad emitió documentación individual por cada una de ellas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[55] El subrayado y resaltado es nuestro.
[56] El subrayado y resaltado es nuestro.
[57] Para efectos de un mayor ahondamiento en el marco de casuística análoga, véanse los alcances del laudo de derecho de 25 de agosto de 2017, emitido en el contexto del expediente n.° 058-2016/MARCPERU/ADM/EPL (Ministerio del Interior vs. Yamaha Motor del Perú SA).

CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERADA POR LAS TRES (3) CAMIONETAS 4X2

N°	N° de serie	GRR[58] (Apéndice n.°42)	O/C - GI[59] (Apéndice n.°43)	Fecha de entrega	Monto (S/)
1	3N6CD33C7GK814719	001-0022743	00000716	29/09/2015	85 800,00
2	3N6CD33C3GK814720	001-0022744	00000716	29/09/2015	85 800,00
3	3N6CD33C6GK814713	001-0022745	00000716	29/09/2015	85 800,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4079, 4092, y, 4093 de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.°44)**.
Elaborado por: Comisión de control

De manera posterior al internamiento de dichas unidades vehiculares en el almacén de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, la Entidad contrató los servicios de un ingeniero mecánico electricista[60], para efectos de llevar a cabo la recepción técnica de dichas unidades vehiculares, siendo que, conforme consta en el sello de recepción **(Apéndice n.° 37)**, el 6 de octubre de 2015 presentó a la Entidad el documento denominado: *"Recepción de 3 camionetas pick up Nissan Frontier NP 300"* **(Apéndice n.° 45)**, el mismo que fue derivado -el mismo día- a José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares. Así, mediante dicho documento, el citado ingeniero llevó a cabo la verificación de las especificaciones técnicas de las tres (3) camionetas 4x2, señalando -entre otros aspectos- que los citados vehículos no contaban con placa de rodaje y por tanto, tampoco contaban con tarjetas de propiedad.

Al respecto, de acuerdo al contenido del Capítulo III, Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP **(Apéndice n.° 3)**, una de las características técnicas que debían poseer las camionetas 4x2 era la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje; sin embargo, conforme al documento de recepción técnica **(Apéndice n.° 45)** emitido por el citado ingeniero, dichas unidades vehiculares no contaban -al 6 de octubre de 2015- con dicha documentación[61], esto pese a que, de acuerdo al contrato n.° 210-2015-MDP de 23 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el plazo máximo para la entrega era de veinticinco (25) hábiles, por lo que, de acuerdo a lo ofertado por la propia empresa contratista, las tres (3) camionetas 4x2 debían ser entregadas, como máximo, el 19 de octubre de 2015, de manera conjunta con todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, entre los que se encontraban las placas de rodaje y las tarjetas de propiedad.

Sin embargo, pese a que el documento de recepción técnica **(Apéndice n.° 45)** emitido por el ingeniero mecánico electricista ingresó formal y documentalmente a la Entidad el 6 de octubre de 2015, el representante del área usuaria emitió el proveído n.° 106-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, a través del cual otorgó conformidad a las tres (3) camionetas 4x2, documento que fue puesto en conocimiento de José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, bajo el siguiente tenor:

[58] Guía de remisión remitente.
[59] Orden de compra – Guía de internamiento.
[60] Henry Percy Romero Zegarra (CIP n.° 89805); profesional contratado por la Entidad para llevar a cabo la recepción técnica de la camioneta 4x4 adquirida mediante la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
[61] Si bien no fue precisado por el ingeniero encargado de la recepción técnica, dichas unidades vehiculares tampoco contaban con tarjeta de propiedad, de conformidad con la información contenida en la plataforma virtual de Registros Públicos, puesto que el inicio del trámite para las inmatriculaciones fue llevada a cabo recién el 22 de octubre de 2015; conforme se extrae de los títulos n.os 2015-00126890 **(Apéndice n.° 46)**; 2015-00126891 **(Apéndice n.° 46)**; y, 2015-00126894 **(Apéndice n.° 46)**; otorgándose posteriormente para dichas unidades las placas: EGU-524; EGU-498; y, EGU-550, respectivamente.

"Mediante el presente y en referencia a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 716, se da conformidad a la compra de tres Camionetas PICKUP NISSAN FRONTIER 4X2 según especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento, para el mejoramiento del servicio de patrullaje integrado en el Distrito de Paucarpata. ***Por lo que al presente se otorga la conformidad respectiva de la compra****".*

De tal modo, a pesar de que José Antonio Zea Díaz, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, tomó conocimiento el 5 de octubre de 2015 del documento de conformidad emitido por el área usuaria[62] y, pese a que el día siguiente, 6 de octubre de 2015, le fue remitido el documento de recepción técnica[63] **(Apéndice n.° 45)** formulado por el ingeniero mecánico electricista a través del cual se advirtió que las camionetas 4x2 (ítem n.° 2) no contaban con placas de rodaje y, por tanto, tampoco con tarjetas de propiedad, no llevó a cabo acción alguna tendente a advertir dicha discrepancia, a pesar de que, como representante del órgano encargado de las contrataciones, miembro del comité especial, e incluso, habiendo visado el citado contrato, conocía los alcances y características que debían cumplir las citadas unidades vehiculares[64].

En dicho marco, conforme a la cláusula duodécima del contrato suscrito entre la Entidad y la empresa contratista -en correlato con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- José Antonio Zea Díaz, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones[65], debió aplicar la penalidad de forma automática al efectuarse el incumplimiento de las condiciones contractuales, puesto que el plazo máximo para el pleno cumplimiento de la prestación se constituyó el 19 de octubre de 2015, dado que el 23 de septiembre de 2015 la Entidad y Resersur suscribieron el contrato n.° 210-2015-MDP **(Apéndice n.° 5)**; ello en atención a que, conforme a la información pública registral de inmatriculación **(Apéndice n.° 46)** de dichas unidades vehiculares, la fecha en que se obtuvo la totalidad de las tarjetas de propiedad de las tres (3) camionetas 4x2 fue el 4 de noviembre de 2015[66], como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
FECHAS DEL TRÁMITE DE INMATRICULACIÓN DE LAS CAMIONETAS 4X2

N°	Placa	Título	Inicio de trámite	Entrega de tarjeta de propiedad
1	EGU-498	2015-00126891	22/10/2015	28/10/2015
2	EGU-524	2015-00126890	22/10/2015	02/11/2015
3	EGU-550	2015-00126894	22/10/2015	04/11/2015

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4079, 4092, y, 4093 de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.°44)**.
Elaborado por: Comisión de control.

62 Proveído n.° 106-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**.
63 *"Recepción de 3 camionetas pick up Nissan Frontier NP 300"*
64 Ello en adición a que, incluso desde el despliegue de sus funciones como representante del órgano encargado de las contrataciones, llevó a cabo la determinación del valor referencial en función a las cotizaciones efectuadas por las empresas que resultaron ganadoras de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, por lo que, incluso, en la fase de actos preparatorios conocía ampliamente los alcances de las especificaciones técnicas descritas para los bienes materia de adquisición.
65 José Antonio Zea Díaz, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones, que para el caso concreto recaía en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, soslayó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 50)**, el cual establecía que, a la citada subgerencia (de la cual era su titular) le correspondía: *"6. Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, en cuanto se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, períodos de ejecución, monto contratado, etc.; haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera"*; dicha disposición guarda correlato con lo establecido en el artículo 6° (Órganos que participan en las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señalaba que la Entidad debía establecer en sus instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación.
66 Esto sin contabilizar, inclusive, el plazo adicional necesario de trámite para la obtención de las placas de rodaje.

Conforme a ello, se tiene que sin contabilizar, inclusive, el plazo adicional necesario de trámite para la obtención de las placas de rodaje se denotó la existencia de hasta 16 días de mora en que incurrió el contratista para el pleno cumplimiento de la prestación[67] de acuerdo a lo señalado expresamente en las bases integradas del citado proceso de selección y conforme a la oferta presentada por la propia empresa contratista; todo ello en correlato -principalmente- del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las bases integradas se constituyen como las reglas definitivas del proceso de selección impasibles de cuestionamiento.

De tal modo, sin perjuicio del tiempo insumido en los trámites administrativos relacionados con la obtención de las placas de rodaje, se tiene que, José Antonio Zea Díaz, representante del órgano encargado de las contrataciones, debió efectuar el cálculo de penalidad correspondiente, puesto que, conforme al numeral 3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho órgano era el encargado de la gestión del abastecimiento de la Entidad, lo cual comprendía que *"podía determinar si correspondía la aplicación de penalidades"*[68]; esto aunado a que, de manera previa, el citado servidor, además de su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, era miembro del comité especial y, por tanto, conocía las características técnicas que dicha unidad vehicular debía cumplir; no obstante, con motivo de la conducta desplegada por el citado servidor, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, permitió que la Entidad no perciba la penalidad generada por el incumplimiento contractual denotado por el contratista[69], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD A LA FECHA DE ENTREGA DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD

Bien	Días en retraso	Cálculo de penalidad diaria	Penalidad por días de retraso	Monto total
Camionetas 4x2 (ítem n.° 2)	**16 días calendario** (Debió cumplir con la totalidad de la prestación el 19/10/2015; sin embargo, la última de las tarjetas de propiedad fue entregada por Sunarp fue el 04/11/2015)	$\frac{0{,}10 \times 257\,400{,}00}{0{,}40 \times 25}$ = S/ 2 574,00	= 2 574,00 x 16 = S/ 41 184,00	La penalidad no puede exceder el 10% del monto contractual (ítem n.° 1), por tanto, la penalidad total sería: **S/ 25 740,00**

Fuente: Documentación de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.
Elaborado por: Comisión de control.

Como puede apreciarse, incluso tomándose solo en cuenta la fecha de entrega de las tarjetas de propiedad -máxime el tiempo adicional que debió emplearse para la obtención de las placas de rodaje conforme a lo establecido en las bases- el cálculo de la penalidad por mora excede el tope legal del 10% del monto contractual (S/ 257 400,00) correspondiente al ítem n.° 2, por lo que el monto de penalidad máxima que debió aplicarse al contratista ascendía a la suma de S/ 25 740,00, penalidad que, conforme se detalló previamente, no fue sujeta de percepción por parte de la Entidad, hecho que se motivó por la conducta desplegada por José Antonio Zea Díaz, quien en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, inobservó la normativa de contratación pública y disposiciones contractuales establecidas para el cobro de la penalidad por mora.

67 De acuerdo al Capítulo III (Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos) de las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.°3)**, una de las veintiséis (26) características con las que debieron contar las tres (3) camionetas 4x2 era: *"PLACA DE RODAJE Y TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT"*.

68 Véase en opinión n.° 014-2017/DTN de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.°39)**.

69 **Contrato n.° 210-2015-MDP de 23 de septiembre de 2015 (Apéndice n.°5)**
*"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES***
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. (...)".

Así, a razón de dicho incumplimiento propició que la Entidad emitiese los comprobantes de pago n.os 4079, 4092, y, 4093 del 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.°44)** a favor de la empresa Resersur, cada uno por el monto de S/ 85 800,00 (ochenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles), constituyéndose el monto contractual total del ítem n.° 2 ascendente a S/ 257 400,00 (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 soles), con lo cual queda acreditado que la Entidad pago en su integridad el monto del contrato sin deducir el monto por la aplicación de penalidades por mora.

Los hechos anteriormente descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

 *"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
 (...)
 ***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 3 de junio de 2008, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde 13 de febrero de 2009.**

 *"**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones***
 Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
 (...)
 ***c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores".*

 *"**Artículo 27.- Valor Referencial***
 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios (...).

 El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado (...)".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 31 de diciembre de 2008, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 13 de febrero de 2009.**

 *"**Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado***
 (...)
 Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos,

estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación. (...)".

*"**Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas***
(...)
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (...)".

*"**Artículo 44.- Factores de evaluación para la contratación de bienes***
1. *En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda el tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad:*

 (...)
 i) (...)

 La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. (...)".

*"**Artículo 59.- Integración de Bases***
Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna (...)".

*"**Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas***
Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos".

*"**Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

(...)
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)".

- **Contrato n.° 209-2015-MDP. Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, de 21 de septiembre de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paucarpata y la empresa PERUMOTOR H. G. SRL.**

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de 05 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato".

*"**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto de ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

*"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES***
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
(...)".

- **Contrato n.° 210-2015-MDP. Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, de 23 de septiembre de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paucarpata y la empresa REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC.**

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de 25 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato".

*"**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto de ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

*"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES***
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, "Adquisición de Camioneta para el Plan de Mejoramiento del Servicio de Patrullaje Integrado y Adquisición de Unidades Vehiculares en la Gerencia de Seguridad Ciudadana".**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.7 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Las penalidades por retraso injustificado en la entrega del bien requerido y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente".

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
ITEM N° 1.- CAMIONETA 4X4 – DOBLE CABINA

Ord.	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANTIDAD
(...)	(...)	(...)	(...)
20	(...) Tarjeta de propiedad y placas por cuenta del proveedor.	Conjunto	1

(...)

ITEM N° 2.- CAMIONETA 4X2 – DOBLE CABINA

Ord.	CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES
(...)	(...)	(...)
26	PLACA DE RODAJE Y TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT	Por cuenta del postor

(...)

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA ÍTEM I
ÍTEM I "CAMIONETA 4x4 – DOBLE CABINA"

FACTORES DE EVALUACIÓN OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PLAZO DE ENTREGA Criterio: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido como requerimiento técnico mínimo. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada. **(Anexo N° 5)**	De 05 días calendario a menos: **25 puntos**. De 06 hasta 10 días calendario: **10 puntos**. De 11 hasta 29 días calendario: **05 puntos**.
B. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS **1. MANTENIMIENTO** CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO Criterio: Nota: El cumplimiento de las siguientes condiciones calificará el mantenimiento como apto, que podrá ser verificado en cualquier momento por el Comité Especial, si lo considera necesario. En caso de que la información proporcionada fuera falsa el Comité Especial procederá de acuerdo a lo tipificado en la ley y su reglamento. Condiciones mínimas: Taller de mecánica en la Región de Arequipa, con programas de mantenimiento y repuestos y un mínimo de dos técnicos especializados. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada. (...).	Cumple : 10 puntos No cumple : 00 puntos (...)

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA ÍTEM II
ÍTEM II "CAMIONETA 4x2 – DOBLE CABINA"

FACTORES DE EVALUACIÓN OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PLAZO DE ENTREGA Criterio: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido como requerimiento técnico mínimo. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada. **(Anexo N° 5)**	De 25 días calendario a menos: **10 puntos**. De 26 hasta 29 días calendario: **05 puntos**.
(...)	
C. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS **1. MANTENIMIENTO** CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO	Cumple : 05 puntos No cumple : 00 puntos

Criterio: *Nota: El cumplimiento de las siguientes condiciones calificará el mantenimiento como apto, que podrá ser verificado en cualquier momento por el Comité Especial, si lo considera necesario. En caso de que la información proporcionada fuera falsa el Comité Especial procederá de acuerdo a lo tipificado en la ley y su reglamento.* *Condiciones mínimas:* *Taller de mecánica en la Región de Arequipa, con programas de mantenimiento y repuestos y un mínimo de dos técnicos especializados.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada. (...).*	*(...)*
(...)	
E. EXPERIENCIA DEL POSTOR *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o del ítem.* *Se considerarán bienes similares a los siguientes: camionetas doble cabina en general.* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...).*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* *M >= 05 veces el valor referencial: **10 puntos**.* *M >= 03 veces el valor referencial y < 05 veces el valor referencial: **05 puntos**.* *M >= 01 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: **02 puntos**."*

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en adición al perjuicio económico generado en contra de la Entidad por inaplicación de la penalidad por mora en que incurrieron las empresas contratistas, la cual ascendía al monto total de S/ 35 588,70.

Situación que se habría motivado a razón de las actuaciones desplegadas por José Antonio Zea Díaz en cada una de las fases de dicha contratación (actos preparatorios, fase de selección y ejecución contractual), servidor que, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones, dada su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y miembro del comité especial de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, permitió viabilizar la participación de las empresas intervinientes a razón de: (i) el empleo de una sola fuente para la determinación del valor referencial en función a las cotizaciones presentadas por las empresas adjudicatarias; (ii) la admisión de propuesta de postor que discrepaba con lo dispuesto en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, así como la calificación de las propuestas técnicas formuladas por los postores pese a la falta de acreditación de las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**; y (iii) la inaplicación de penalidad máxime el incumplimiento contractual del cual tomó conocimiento.

La persona comprendida en el hecho presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Especifico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **José Antonio Zea Díaz,** sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares, del 5 de enero de 2015 al 5 de abril del 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDP de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 49)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2016-MDP de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 49)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 00000001-2022-CG/0353-SCE-MDP de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**; mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** presentó sus comentaros y aclaraciones.

 Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Quien, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, en la fase de actos preparatorios del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, solicitó certificación presupuestal, mediante informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en función a un valor referencial que fue determinado en atención a una sola fuente, la cual estuvo constituida por cotizaciones **(Apéndice n.° 12)** que fueron formuladas por las empresas -Perumotor y Resersur- que, precisamente, fueron las adjudicatarias de la buena pro por cada uno de los ítems que cotizaron.

 De otro lado, en la fase de selección -como miembro del comité especial- en cuanto a la propuesta técnica presentada por Perumotor, permitió que dicha empresa incorporase la *"Declaración jurada – Compromiso trámite. Tarjeta de propiedad y placas"* de 7 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, pese a que dicho documento no formaba parte de la documentación obligatoria a ser presentada por los postores, máxime que José Antonio Zea Díaz, miembro del comité especial en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, no advirtió que, conforme a los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha propuesta -en principio- no tuvo que ser pasible de admisión por cuanto se colegía la discrepancia entre lo establecido en las bases **(Apéndice n.° 3)** (Capítulo III de la Sección Específica) y lo postulado por Perumotor a través de la declaración jurada en cuestión **(Apéndice n.° 23)**, puesto que a través de la presentación de este documento se denotaba un incumplimiento de las características establecidas para dicho bien, dado que el postor -inobservando los alcances de las bases integradas relacionados con la entrega conjunta de las características de la camioneta 4x4- postuló que dichos documentos serían entregados de manera posterior a la entrega física del bien e, inclusive, luego de efectivizarse el pago; ello a pesar de no estar descrito en las disposiciones establecidas en las bases integradas.

 Por otra parte, respecto a la calificación y evaluación de propuestas, se tiene que en cuanto al plazo de entrega del ítem n.° 1, a pesar de la suscripción del citado anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual Perumotor presentó cinco (5) días calendario para postular al mayor criterio de puntaje establecido por el factor de evaluación opcional señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** y habiéndosele asignado 25 puntos, el citado postor incorporó también una declaración jurada adicional **(Apéndice n.° 23)** a través de la cual dicho postor expresó que el trámite de inscripción se haría efectivo luego de entregados los documentos y haberse realizado el pago; así, dicho documento, además de no formar parte de la documentación que estrictamente fue exigida en las bases integradas del proceso de selección, tergiversó las condiciones relacionadas al cumplimiento de la referida prestación (Anexon.°5);

pese a ello, José Antonio Zea Díaz, como miembro del comité especial, máxime su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, permitió la incorporación de dicha declaración sin emitir cuestionamiento sobre ella, pese a que sus alcances se desentendían con las condiciones establecidas en las bases integradas[70] **(Apéndice n.° 3)**.

Asimismo, en lo que concierne a la disponibilidad de servicios y repuestos, el comité especial no podía asumir situaciones fácticas, empíricas o de hecho que no se encontrasen descritas taxativamente en los documentos presentados en las propuestas técnicas de los postores. De tal modo, existía una sujeción normativa positiva, o de correlación estricta, entre la documentación presentada por los postores y el puntaje a ser otorgado, máxime que, de acuerdo con el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, José Antonio Zea Díaz, miembro del comité especial dada su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no podía soslayarse del alcance de las bases integradas y dar por hecho que las citadas empresas contaban, *per se*, con dichas condiciones (dos técnicos especializados); pese a ello, consintió -como miembro de dicho comité y representante del órgano encargado de las contrataciones- otorgar el máximo puntaje a ambos postores en cuanto a la acreditación de la *"Capacidad de mantenimiento"*, no obstante el referido incumplimiento.

De otro lado, respecto a la experiencia del postor, se tiene que, conforme al contenido de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** y la propia normativa de contratación pública antes señalada, en los casos en que la experiencia se acredite mediante comprobantes de pago cancelados, se exige que dicha cancelación sea verificada documental y fehacientemente como condición para hacerla efectiva; asimismo, como parte de los alcances específicos denotados por los lineamientos de contratación pública, la opinión n.° 099-2009/DTN **(Apéndice n.° 32)** detalló que la cancelación debía ser realizada por el cliente del proveedor y en el mismo documento; dicho aspecto, de especial alcance al órgano encargado de contrataciones, del cual José Antonio Zea Díaz era su titular, fue desentendido por este, permitiendo incorporar la experiencia presentada por Resersur, lo que significó la asignación posterior del máximo puntaje en dicho aspecto.

Del mismo modo, en la fase de ejecución contractual, el citado servidor, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, inaplicó la penalidad por mora generadas en mérito al incumplimiento de las obligaciones contractuales que fueron asumidas por las empresas contratistas, pues estas entregaron los bienes a la Entidad con todas las características exigidas en las bases fuera del plazo contractual; máxime que había tomado conocimiento de las discrepancias existentes con relación a las características que debían poseer los bienes adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del citado proceso de selección

Así, en el marco de las funciones asignadas a José Antonio Zea Díaz, como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, y, miembro del comité especial de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, se ha identificado que, en el marco de su actuación en la fase de actos preparatorios de dicho proceso, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 27° (Valor referencial) de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, soslayó lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5° (Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones) y en el artículo 12° (Estudio de posibilidades que ofrece el mercado) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en el curso de la fase de selección del citado proceso, inobservó lo dispuesto en el artículo 24° (Del comité especial) y el artículo 46° (De las responsabilidades y sanciones) de la Ley de

[70] El artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que: *"El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"* (El subrayado es nuestro).

Contrataciones del Estado; así también, vulneró los alcances contenido en el numeral 4 del artículo 5° (Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones), el artículo 31° (Competencias), el artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), y, el literal a) del numeral 1 del artículo 71° (Evaluación de propuestas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, en el marco de su actuación funcional en la fase de ejecución contractual del citado proceso de selección, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 50)**, el cual establecía que, a la citada subgerencia (de la cual era su titular) le correspondía: *"6. Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, en cuanto se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, etc.; haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera"*; disposición que guarda correlato con lo establecido en el artículo 6° (Órganos que participan en las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, la misma que ha prescrito por el tiempo de ocurrido los hechos; asimismo, se ha determinado que hechos que configuran presunta responsabilidad penal y que no han sido desvirtuados por José Antonio Zea Díaz.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Representante del órgano encargado de las contrataciones y miembro del comité especial, soslayó la normativa de contratación pública relacionada con la determinación del valor referencial, evaluación y calificación de propuestas técnicas y aplicación de penalidad, lo que generó un perjuicio de S/ 35 588,70 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se formula la conclusión siguiente:

1. En el proceso de contratación para la adquisición de una (1) camioneta 4x4 (ítem n.° 1) y tres (3) camionetas 4x2 (ítem n.° 2) para la Gerencia de Seguridad Ciudadana, del cual se derivó la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, se ha evidenciado que el representante del órgano encargado de las contrataciones en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y miembro del comité especial, en cada una de las fases de dicho proceso soslayó la normativa de contratación pública vigente (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, respectivamente), lo que permitió que se beneficie a las empresas Perumotor y Resersur con el otorgamiento de la buena pro, para los Ítem nos 1 y 2, respectivamente.

Siendo que, en la fase de actos preparatorios, dicho servidor, solicitó certificación presupuestal en función a un valor referencial que fue determinado en atención a una sola fuente, la cual estuvo constituida por cotizaciones que fueron formuladas por las empresas que, precisamente, fueron las adjudicatarias de la buena pro por cada uno de los ítems que cotizaron, Perumotor y Resersur.

De otro lado, en la fase de selección -como miembro del comité especial- permitió que se admitiera la oferta de Perumotor, pese a que esta tergiversó los alcances relacionados con las características asignadas al bien, señaladas en las bases integradas; así también, en el marco de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas , permitió que se otorguen los mayores puntajes a dichas empresas respecto a los factores de evaluación: plazo de entrega, capacidad de mantenimiento y experiencia del postor, a pesar de la falta de acreditación de los mismos.

Asimismo, en la fase de ejecución contractual, el citado servidor, en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones, inaplicó la penalidad por mora generadas en mérito al incumplimiento de las obligaciones contractuales que fueron asumidas por las empresas contratistas, máxime que había tomado conocimiento de las discrepancias existentes con relación a las características que debían poseer los bienes adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del citado proceso de selección.

Lo antes expuesto transgredió el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró el literal c) del artículo 4° (Principio de libre concurrencia y competencia) y el artículo 27° (Valor referencial) de la Ley de Contrataciones del Estado ; de igual modo, inobservó el artículo 12° (Estudio de posibilidades que ofrece el mercado), el artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), el literal f) del numeral 1 del artículo 44° (Factores de evaluación para la contrataciones de bienes), el artículo 59° (Integración de bases), el artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), el artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas) y el artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ; así también, contravino lo establecido en la cláusula quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación), cláusula duodécima (Penalidades) y cláusula decimocuarta (Responsabilidad de las partes) de los contratos n.os 209-2015-MDP y 210-2015-MDP. De igual modo, soslayó los alcances de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, específicamente, lo establecido en el Capítulo III (Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos) en torno a las características con las que debían contar los bienes de los ítems n.os 1 y 2, y, el Capítulo IV (Criterios de evaluación técnica) respecto a la calificación de los factores de evaluación: plazo de entrega y capacidad de mantenimiento de los ítems n.° 1 y 2; y, a la calificación del factor de evaluación: experiencia del postor del ítem n.° 2.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, en adición al perjuicio económico generado en contra de la Entidad por inaplicación de la penalidad por mora en que incurrieron las empresas contratistas, la cual ascendía al monto total de S/ 35 588,70, situación motivado a razón de las actuaciones desplegadas por José Antonio Zea Díaz en cada una de las fases de dicha contratación (actos preparatorios, fase de selección y ejecución contractual), servidor que, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones, dada su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y miembro del comité especial de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Contrato n.° 209-2015-MDP Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP de 21 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato n.° 210-2015-MDP Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP de 23 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2015-MDP de 25 de junio de 2015.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Plan de Trabajo orientado al cumplimiento de las metas establecidas por el MEF, actividades obligatorias del plan local de seguridad ciudadana 2015 de junio de 2015.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Informe n.° 242-2015-MDP/GPF de 18 de junio de 2015.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del requerimiento n.° 071-2015-GSC-MDP de 6 de julio de 2015, que contiene el proveído n.° 2104-15 GA-MDP de 7 de julio de 2015, y en el que se adjunta copia fedateada de los documentos denominados:

- "Camioneta doble cabina 4X4 turbo intercooler - Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos."
- "Camioneta doble cabina 4X2 - Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos."

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 988-2015-SGLySSAA/MDP de 11 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001132 de 13 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 12

- Copia fedateada de la cotización n.° COT 00145-07-2015/LM-AQP/P de 9 de julio de 2015 y adjunto en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada de la Proforma de Ventas n.° 071922 de 13 de julio de 2015.
- Copia simple de la cotización n.° CO50-0002-2015-RS/VN de 14 de julio de 2015.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del formato "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de 14 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 14:
- Documento impreso, Resolución n.° 1243-2010-TC-S2 de 24 de junio de 2010.
- Documento impreso, Tomo I. Novena edición. Gaceta Jurídica. Lima, 2013; pág. 369.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 1001-2015-SGLSA/MDP de 13 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de las bases administrativas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP, "Bases estándar de adjudicación directa pública para la contratación de bienes".

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del acta de instalación de Comité Especial, Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP de 24 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del acta de integración de bases, Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP de 1 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 7 de setiembre de 2015, donde se adjunta lo siguiente:

- Copia fedateada del certificado literal parcial de la partida n.° 11043817 de 18 de mayo de 2015.
- Copia fedateada del certificado de representación de 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Anexo n.° 2 Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de 7 de setiembre de 2015, en el que se adjunta:

- Copia fedateada del documento sin fecha denominado "Capitulo III Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos".
- Copia fedateada y simple del documento denominado "Especificaciones técnicas & equipamiento – Mitsubishi L200 CR" sin fecha.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Anexo n.° 3 Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Anexo n.° 5 Declaración jurada de plazo de entrega de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Declaración jurada – Compromiso trámite tarjeta de propiedad y placas" de 7 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de presentación de propuestas técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP de 7 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de calificación y evaluación de las propuestas técnicas Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDP de 7 de septiembre de 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del oficio n.° 0258-2021-Z.R.N°XII-UREG de 6 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Declaración jurada de disponibilidad de taller de post venta de 7 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Declaración jurada de taller, abastecimiento de repuestos y servicio técnico disponible de 7 de septiembre de 2015, donde se adjunta:

- Copia fedateada de la Declaración jurada concesionarios y Dpto de repuestos de Nissan en todo el Perú de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 29: Documento impreso, Opinión n.° 039-2019/DTN de 15 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 30:

- Documento impreso, Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.
- Documento impreso, del Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica, de las Bases Estándar de Adjudicación Directa Pública para la contratación de bienes.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Anexo n.° 06 Experiencia del Postor de 7 de setiembre de 2015, que contiene:

- Copia fedateada de la Constancia de cumplimiento de la prestación sin incurrir en penalidad de 2 de febrero de 2013.
- Copia fedateada del Contrato n.° 018-2012 de 8 de febrero de 2012.
- Copia fedateada de las facturas n^{os} 010-0000932, 0000933, 0000934, 0000935, 0000936, 0000937, 0000939, 0000938, 0000940, 0000941 y 0000942 todas de 29 de febrero de 2012
- Copia fedateada de la Constancia de cumplimiento de prestación de 18 de junio de 2013.
- Copia fedateada de Contrato n.° 040-2012-DRSM-DL de12 de diciembre de 2012.
- Copia fedateada de las facturas n^{os} 010-0001533, 0001535, 0001536 y 0001537 todas de 22 de diciembre de 2012.
- Copia fedateada de la Constancia de cumplimiento de la prestación de 28 de agosto de 2013.
- Copia fedateada del documento s/n de 5 de febrero de 2013.
- Copia fedateada de las facturas n^{os} 010- 0001635, 0001633, 0001634, 0001632, 0001631, 0001630, 0001629, 0001628, 0001626, 0001627, 0001625, 0001624, 0001622, 0001623, 0001621, 0001620, 0001636, 0001637, 0001638 y 0001639 todas de 18 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 32:

- Documento impreso, opinión n.° 041-2014/DTN de 26 de junio de 2014.
- Documento impreso, opinión n.° 099-2009/DTN de 30 de septiembre de 2009.
- Documento impreso, pronunciamiento n.° 080-2009/DTN de 6 de mayo de 2009.
- Documento impreso, pronunciamiento n.° 085-2009/DTN de 12 de mayo de 2009.
- Documento impreso, pronunciamiento n.° 090-2009/DTN de 14 de mayo de 2009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Documento impreso, pronunciamiento n.° 093-2009/DTN de 20 de mayo de 2009.
- Documento impreso, Resolución n.° 0065-2018-TCE-S1 de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-MDP de 8 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Guía de Remisión remitente n.° 001-0017565 de 24 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000702 de 24 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del documento denominado Recepción de camioneta pick up Mitsubishi L-200 de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del escrito con registro n.° 11769.15 de 25 de setiembre de 2015 con sello de recepción de 6 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del proveído n.° 105-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 39: Documento impreso, opinión n.° 014-2017/DTN de 16 de enero de 2017.

Apéndice n.° 40:
- Copia simple del Título n.° 2015-123025 (0301) de 15 de octubre de 2015.
- Copia simple de la Inscripción de Vehículo - Placa n.° EGU499, sin fecha.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3984 de 7 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 42:
- Copia fedateada de la Guía de remisión- remitente n.° 001-0022743 de 29 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Guía de remisión- remitente n.° 001-0022744 de 29 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Guía de remisión- remitente n.° 001-0022745 de 29 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00000716 de 24 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 4079, 4092, y, 4093 todos de 12 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del documento denominado "Recepción de 3 camionetas pick up Nissan Frontier NP 300" de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 46:
- Copia simple del Título n.° 2015-126890 (0301) de 22 de octubre de 2015.
- Copia simple de la Inscripción de Vehículo – Placa n.° EGU524, sin fecha.
- Copia simple del Título n.° 2015-126891 (0301) de 22 de octubre de 2015.
- Copia simple de la Inscripción de Vehículo – Placa n.° EGU498, sin fecha.
- Copia simple del Título n.° 2015-126894 (0301) de 22 de octubre de 2015.
- Copia simple de la Inscripción de Vehículo – Placa n.° EGU550, sin fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del proveído n.° 106-2015-GSC-MDP de 5 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 48:
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0353-02-022 de 24 de octubre de 2022.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación – Sistema de notificaciones y casillas electrónicas – eCasillas CGR de 24 de octubre de 2022.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 00000001-2022-CG/0353-SCE-MDP de 24 de octubre de 2022, dirigido a José Antonio Zea Díaz.
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 7 de noviembre de 2022, mediante el cual José Antonio Zea Díaz presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de los documentos que acreditan la designación y cese de José Antonio Zea Díaz según el siguiente detalle:

Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDP de 1 de enero de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2016-MDP de 4 de abril de 2016.

Miembro del Comité Especial Permanente

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2015-MDP de 22 de enero de 2015.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 007-2013-MDP de 19 de abril de 2013, con la que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y que acredita las funciones del Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, y adjunto en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Arequipa, 17 de noviembre de 2022

Mirla Yesenia Zegarra Machicao
Supervisor de la Comisión de Control

Evelyn Cecilia Velarde Bernedo
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la
Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA:

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 17 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2022-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL, SOSLAYÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y APLICACIÓN DE PENALIDAD, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO DE S/ 35 588,70 Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	José Antonio Zea Díaz	43024681	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	05/01/2015	5/04/2016	D.L 276	43024681			X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 08:46:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Arequipa, 22 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 001304-2022-CG/OC0353

Señor:
Jose Supo Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Plaza De Armas Nº 106
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 048-2022-2-0353-SCE

REF. : a) Oficio n.° 001033-2022-CG/OC0353 de 20 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de camionetas para el Plan de Mejoramiento del Servicio de Patrullaje Integrado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2022-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/evb)

Nro. Emisión: 03547 (0353 - 2022) Elab:(U64164 - 0353)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NKMOEUV**

Firmado digitalmente por VELARDE BERNEDO Evelyn Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 15:16:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2022-CG/0353

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1304-2022-CG/OC0353
EMISOR	:	EVELYN CECILIA VELARDE BERNEDO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO SUPO CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167264868
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	498

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 048-2022-2-0353-SCE "Adquisición de camionetas para el Plan de Mejoramiento del Servicio de Patrullaje Integrado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001304-entidad[F]
2. Informe SCE 048-2022part 1 de 2[F]
3. Informe SCE 048-2022part 2 de 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VMPODE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 15:16:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1304-2022-CG/OC0353
EMISOR	:	EVELYN CECILIA VELARDE BERNEDO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO SUPO CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 048-2022-2-0353-SCE "Adquisición de camionetas para el Plan de Mejoramiento del Servicio de Patrullaje Integrado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167264868**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/0353
2. OFICIO-001304-entidad[F]
3. Informe SCE 048-2022part 1 de 2[F]
4. Informe SCE 048-2022part 2 de 2[F]

NOTIFICADOR : EVELYN CECILIA VELARDE BERNEDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2WBF1C1**